SuperFactu
Una herramienta de Super Contable


Adáptate a VeriFactu sin complicaciones
PRUÉBALO GRATIS
50% de descuento para siempre con tu Plan Anual

Boletín semanal

Boletín nº45 24/11/2026

NOTICIAS

El Gobierno multiplica por diez las multas a empresas que no informen por escrito a sus trabajadores de las condiciones laborales

Además, Las represalias contra quien reclama sus derechos laborales se tipifican por primera vez como infracción muy grave, con multas que pueden llegar a 225.018 euros.

El Gobierno obliga a pagar las horas complementarias canceladas y limita los periodos de prueba: así cambia el Estatuto de los Trabajadores

Desde el 19 de noviembre, nuevas obligaciones para las empresas sobre contratación, horas complementarias, pluriempleo, estabilidad laboral y transparencia salarial.

Novedades en las deducciones por investigación y desarrollo e innovación tecnológica en el Impuesto sobre Sociedades (I+D+i).

SuperContable.com 23/11/2026

Salarios y consumo sostienen la recaudación: IRPF e IVA suben al 74% mientras Sociedades baja al 13%.

SuperContable.com 23/11/2026

FORMACIÓN

Valoración y Declaración de las Operaciones Vinculadas

¿Vas a presentar el modelo 232 de declaración de operaciones vinculadas? ¿Debes redactar la documentación de la transmisión de un inmueble a un socio? ¿Vas a realizar un préstamo a una empresa del grupo y no sabes cómo valorarlo?

JURISPRUDENCIA

El acceso íntegro e indiscriminado por la AEAT a datos de contenido personal en ordenador sin autorización judicial vulnera derechos fundamentales

Sentencia del TS 1207/2023, Sala Contencioso, de 29 de Septiembre de 2023.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

JEFATURA DEL ESTADO - Medidas urgentes (BOE nº 290 de 21/11/2026)

RD-ley 40/2026 de medidas urgentes para el impulso de la competitividad y la soberanía tecnológica en el ámbito científico e investigador.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

COMENTARIOS

¿Merece la pena financiar con leasing?

Compararemos las ventajas económicas que tiene el leasing, respecto a otras formas de financiar la compra de inmovilizado.

ARTÍCULOS

IVA del 10 % en los pisos turísticos desde el 1 de diciembre: las dudas que plantea su aplicación.

A partir del 1 de diciembre de 2026, el alquiler de apartamentos o viviendas amueblados por estancias de hasta treinta noches deja de estar exento de IVA y tributa al tipo reducido del 10 %.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Sabe qué permisos laborales tienen los trabajadores por las elecciones?

Nos referimos a trabajadores que prestan servicio el domingo que se celebran las elecciones, o han sido designados como miembros de una mesa electoral

Forma de regularización de retenciones practicadas en exceso.

Consulta DGT V5650-26. Persona física soporta retenciones a cuenta de su obligación principal de IRPF por importes superiores a los que estima ...

FORMULARIOS

Requerimiento de la empresa al trabajador para la justificación del permiso.

Modelo de requerimiento de la empresa al trabajador para la justificación del permiso.

La mejor AYUDA para el Asesor y el Contable: contrata nuestro SERVICIO PYME



SuperContable.com

Boletín nº45 24/11/2026

El Gobierno multiplica por diez las multas a empresas que no informen por escrito a sus trabajadores de las condiciones laborales

***Equipo de Redacción**, SuperContable.com - 19/11/2026*

- *No contestar por escrito, en el plazo de un mes, a un trabajador que pide pasar a un puesto vacante más estable será también infracción grave, igual que incumplir el registro retributivo.*

- *Las represalias contra quien reclama sus derechos laborales se tipifican por primera vez como infracción muy grave, con multas que pueden llegar a 225.018 euros.*



El **Real Decreto-ley 39/2026**, de 17 de noviembre, en vigor desde el **19 de noviembre de 2026**, no solo incorpora nuevas obligaciones de transparencia laboral y retributiva: también modifica la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) para **endurecer las sanciones** a las empresas que las incumplan.

Y no se trata de cambios que afecten solo a las grandes empresas. La mayoría de estas obligaciones, como informar por escrito de las condiciones del contrato o llevar el registro retributivo, **se aplican a todas las empresas, con independencia de su número de trabajadores**.

En el siguiente enlace puede ampliar la información sobre las **obligaciones de las empresas en materia de igualdad retributiva**.

¿Qué cambia si no se informa al trabajador de las condiciones del contrato?

Hasta ahora, no informar por escrito a la persona trabajadora de los elementos esenciales de su contrato era una **infracción leve**, sancionable con un máximo de 750 euros. Desde el 19 de noviembre deja de figurar entre las leves y pasa a ser una **infracción grave**, con multas de **hasta 7.500 euros**.

Además, la obligación de informar se amplía: ya **no se exige que el contrato dure más de cuatro semanas**, por lo que alcanza a todas las relaciones laborales, y la información debe facilitarse también a la **representación legal de las personas trabajadoras**. En los contratos de menos de cuatro semanas que ya estuvieran en vigor el 19 de noviembre, la empresa debe entregar la información en un plazo de diez días hábiles desde que el trabajador la solicite, si no la tiene ya.

Dentro de la misma infracción grave se incluye ahora **no informar de las vacantes o no contestar a las solicitudes** de los trabajadores que pidan pasar a un empleo más estable o previsible: de tiempo parcial a completo o al revés, de temporal a indefinido, de fijo-discontinuo a indefinido ordinario o, con seis meses de antigüedad, cualquier otro cambio que mejore su estabilidad. La empresa debe responder **por escrito y de forma motivada en un mes**, o en tres meses si su plantilla no supera las diez personas.

En el siguiente enlace puede consultar **qué información debe entregar la empresa al trabajador sobre su contrato**.

¿Qué otros incumplimientos pasan a ser graves?

La reforma tipifica también como infracciones graves, con multas de hasta 7.500 euros:

- El incumplimiento de las obligaciones en materia de **registro retributivo**.
- No facilitar la información exigida a la **Comisión para el seguimiento de la transparencia retributiva**, que afecta a las empresas de 50 o más trabajadores.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia de **planes y medidas de igualdad**, incluidas ahora expresamente las que establece la normativa reglamentaria.
- No facilitar a los **candidatos**, antes de firmar el contrato, la información exigida. Hay que tener en cuenta que, desde el 19 de noviembre, las ofertas de empleo deben indicar la retribución inicial del puesto y el convenio aplicable.

En el siguiente enlace puede consultar **cómo sanciona la Inspección de Trabajo los incumplimientos en materia de igualdad**.

Represalias y discriminación en el acceso al empleo: infracciones muy graves

La novedad de mayor calado es la nueva infracción **muy grave** por las **decisiones de la empresa que supongan un trato desfavorable** para un trabajador como reacción a una reclamación presentada en la propia empresa o a una acción administrativa o judicial para exigir sus derechos laborales. Es el reflejo sancionador de la garantía de indemnidad que el Real Decreto-ley 39/2026 incorpora ahora de forma expresa al Estatuto de los Trabajadores.

También es muy grave **solicitar datos prohibidos o de carácter personal** en un proceso de selección, así como establecer condiciones o adoptar decisiones que supongan una discriminación en el acceso al empleo.

¿Cuánto pueden costar estas multas?

Las cuantías, fijadas en el artículo 40 de la LISOS, se gradúan así:

	Grado mínimo	Grado medio	Grado máximo
Graves	751 a 1.500 €	1.501 a 3.750 €	3.751 a 7.500 €
Muy graves	7.501 a 30.000 €	30.001 a 120.005 €	120.006 a 225.018 €

Así, si su empresa tiene trabajadores, conviene revisar cuanto antes que **todos los contratos, también los de corta duración, llevan la información por escrito**, que el registro retributivo está al día, que las ofertas de empleo indican el salario y que existe un procedimiento para **responder en plazo** a las solicitudes de los trabajadores.



*Desde **SuperContable.com** ponemos a su disposición el **Servicio PYME** con el que podrá acceder a las bases de datos de consulta contable, fiscal y laboral, entre otras, que le permitirán resolver las dudas que se le presenten a la hora de llevar la gestión administrativa de su negocio o de los clientes.*

El Gobierno obliga a pagar las horas complementarias canceladas y limita los periodos de prueba: así cambia el Estatuto de los Trabajadores

***Equipo de Redacción**, SuperContable.com - 19/11/2026*

- *El Real Decreto-ley 39/2026 introduce, desde el 19 de noviembre, nuevas obligaciones para las*

empresas sobre contratación, **horas complementarias**, *pluriempleo, estabilidad laboral y* **transparencia salarial**.

- *La reforma también obliga a responder por escrito a las solicitudes de mejora contractual y refuerza la* **protección de los trabajadores frente a represalias**.



Fuente: **SuperContable**.

El Gobierno ha aprobado el **Real Decreto-ley 39/2026, de 17 de noviembre**, publicado en el BOE de 18 de noviembre, que introduce **una nueva reforma del Estatuto de los Trabajadores** con importantes consecuencias para las empresas.

Como avance diremos que los cambios, **que entran en vigor el 19 de noviembre de 2026**, obligarán a las empresas a prestar atención al **periodo de prueba**, y a revisar sus contratos y los procedimientos de gestión de personal, y los **registros salariales**, especialmente en lo que se refiere a las **diferencias retributivas entre mujeres y hombres**.

La norma modifica diversos aspectos de las relaciones laborales con el objetivo de reforzar la transparencia de las condiciones de trabajo, favorecer el acceso a empleos más estables y garantizar la **igualdad salarial entre mujeres y hombres**.

La reforma responde a la necesidad de completar la transposición al ordenamiento español de las Directivas europeas 2019/1152, sobre condiciones laborales transparentes y previsibles, y 2023/970, relativa a la transparencia retributiva.

Sin embargo, más allá de su origen comunitario, su aplicación obligará a las empresas a prestar especial atención a determinadas cuestiones de su gestión laboral diaria.

Las empresas deberán pagar las horas complementarias que cancelen

Una de las novedades con mayor repercusión práctica afecta a la **regulación de las horas complementarias** pactadas en los contratos a tiempo parcial.

Hasta ahora, la normativa exigía comunicar al trabajador su realización con una antelación mínima de tres días, salvo que el convenio colectivo estableciera un plazo inferior.

La nueva redacción mantiene esta obligación, pero incorpora dos garantías expresas para las personas trabajadoras.

En primer lugar, si la empresa incumple el preaviso exigido, el trabajador podrá rechazar la realización de las **horas complementarias** sin sufrir consecuencias desfavorables.

En segundo lugar, y esta es la novedad más significativa, **cuando la empresa cancele total o parcialmente las horas complementarias, el trabajador conservará el derecho a percibir la retribución correspondiente a las horas no realizadas**.

Por tanto, si una empresa comunica a un trabajador que deberá realizar cinco **horas complementarias** y posteriormente decide cancelarlas, tendrá que abonarlas igualmente.

Esta modificación obliga a las empresas a extremar la planificación de las **horas complementarias**, puesto que su cancelación por decisión empresarial puede generar un coste salarial aunque no se haya producido la prestación efectiva de servicios.

Nuevos límites para los periodos de prueba de los contratos temporales

El artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, **que se refiere al periodo de prueba**, también recibe una nueva redacción que afecta directamente a la contratación.

La norma establece los siguientes límites generales:

- Seis meses para técnicos titulados.
- Dos meses para el resto de personas trabajadoras.
- Tres meses para trabajadores que no sean técnicos titulados en empresas de menos de 25 personas trabajadoras.

No obstante, la principal modificación se encuentra en los contratos de duración determinada.

En los contratos temporales de duración igual o superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá superar un mes.

Cuando el contrato tenga una duración inferior a seis meses, el **periodo de prueba** deberá reducirse proporcionalmente.

La norma contempla la posibilidad de que los convenios colectivos establezcan duraciones superiores a los límites generales, pero exige que estas se encuentren justificadas por la naturaleza del empleo, el interés del trabajador o la necesidad de evaluar su idoneidad en los supuestos previstos legalmente.

Hasta ahora, los contratos temporales de duración no superior a seis meses podían tener un **periodo de prueba** de hasta un mes, salvo que el convenio colectivo estableciese otra duración. Para los contratos temporales superiores a seis meses se aplicaban los límites generales o los previstos en convenio.

Por ejemplo, un contrato temporal de tres meses que anteriormente podía tener un **periodo de prueba** de un mes —si el convenio no establecía otra cosa— pasa a tener, conforme a la nueva regla proporcional, **un periodo de prueba de quince días**.

Se mantiene, además, la nulidad del **periodo de prueba** cuando el trabajador ya hubiera desempeñado anteriormente las mismas funciones en la empresa.

> En consecuencia, **las empresas deberán revisar los periodos de prueba incluidos en sus modelos de contratos y comprobar su adecuación a los nuevos límites legales y a las previsiones del convenio colectivo aplicable**.

El Gobierno limita las posibilidades de impedir que un trabajador tenga otro empleo

Otra modificación de especial interés para las empresas es la que establece, como regla general, que la empresa no podrá prohibir ni limitar que sus trabajadores presten servicios para otras empresas.

Tampoco podrá dispensarles un trato desfavorable por esta circunstancia.

Las restricciones únicamente estarán justificadas cuando concurran causas objetivas, entre las que la norma menciona:

- La protección de la salud y la seguridad.
- La confidencialidad empresarial.
- La prevención de conflictos de intereses.
- La integridad del servicio público.

No obstante, se mantiene expresamente la posibilidad de establecer un pacto de plena dedicación mediante compensación económica.

Esto significa que la empresa no podrá impedir injustificadamente que un trabajador tenga un segundo empleo, aunque seguirá siendo posible limitar esta circunstancia cuando exista una causa objetiva o un pacto de plena dedicación válido.

Por tanto, será conveniente revisar las cláusulas de exclusividad y las restricciones al pluriempleo

recogidas en los contratos de trabajo.

Las empresas tendrán que responder por escrito a las solicitudes de contratos más estables

Una de las principales novedades de la reforma es la incorporación de un **nuevo artículo 21 bis al Estatuto de los Trabajadores**, dedicado a la transición hacia otras formas de empleo.

Este precepto reconoce a las personas trabajadoras el derecho a solicitar el acceso a puestos vacantes que permitan mejorar sus condiciones de estabilidad o previsibilidad laboral.

Entre los supuestos contemplados se encuentran:

- La conversión voluntaria de contratos a tiempo parcial en contratos a tiempo completo, y viceversa.
- El incremento de jornada de los trabajadores a tiempo parcial.
- La transformación de contratos temporales, incluidos los formativos, en contratos indefinidos.
- La conversión de contratos fijos discontinuos en contratos indefinidos ordinarios.
- El acceso a otros puestos que ofrezcan mayor estabilidad, duración o previsibilidad, siempre que, en este último supuesto, el trabajador tenga una antigüedad mínima de seis meses.

Pero lo más relevante para las empresas es que **no podrán limitarse a ignorar estas solicitudes**.

La nueva regulación obliga a examinarlas y contestarlas de manera motivada y por escrito.

Los plazos máximos serán:

- **Un mes**, con carácter general.
- **Tres meses**, cuando la empresa tenga una plantilla de diez trabajadores o menos.

Además, la empresa deberá informar a los trabajadores y a sus representantes legales sobre las vacantes que permitan acceder a estas modalidades de empleo.

Conviene aclarar que este nuevo artículo no obliga a la empresa a convertir automáticamente un contrato temporal en indefinido ni a conceder cualquier cambio solicitado.

Sin embargo, sí establece nuevas obligaciones de información y respuesta que deberán tenerse presentes en la gestión de personal.

Los convenios colectivos o, en su defecto, los acuerdos de empresa podrán regular procedimientos específicos para tramitar estas solicitudes, respetando los límites legales.

Más información obligatoria, incluso en contratos de pocos días

La modificación del **artículo 8.5 del Estatuto de los Trabajadores** elimina la duración mínima de cuatro semanas que anteriormente condicionaba la **obligación empresarial de informar por escrito sobre los elementos esenciales de la relación laboral**.

Ahora esta obligación se extiende a todos los contratos, con independencia de su duración, y la información deberá facilitarse también a la representación legal de los trabajadores.

Además, deberán comunicarse las modificaciones de las condiciones esenciales que no figuren en el contrato escrito.

Para los contratos inferiores a cuatro semanas que ya estuvieran vigentes, se establece un régimen transitorio que obliga a **facilitar la información en diez días hábiles** desde su solicitud, cuando el trabajador no disponga ya de ella.

Mayor protección frente a cambios de jornada y represalias empresariales

La reforma refuerza el carácter voluntario de la **conversión entre contratos a tiempo completo y parcial**. La empresa **no podrá imponer unilateralmente este cambio ni sancionar o perjudicar al trabajador por rechazarlo**, sin perjuicio de las medidas legalmente previstas por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas.

Asimismo, se refuerza la **protección frente a represalias por reclamar derechos laborales**, tanto ante la propia empresa como por vía administrativa o judicial, **declarando nulas las decisiones empresariales que supongan un trato desfavorable por este motivo**.

Las empresas de 100 o más trabajadores deberán justificar diferencias salariales desde el 5 %

Otra modificación importante afecta al **artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores**, relativo a la **igualdad retributiva entre mujeres y hombres**.

Aunque se mantiene la obligación de **disponer de un registro salarial** desagregado por sexo, cambian los porcentajes que obligan a justificar las diferencias retributivas:

- **Empresas de 50 a 99 trabajadores:** diferencias iguales o superiores al 25 %.
- **Empresas de 100 o más trabajadores:** diferencias iguales o superiores al 5 %.

Estas diferencias deberán justificarse en el **registro salarial** mediante motivos ajenos al sexo de los trabajadores, sin que su existencia implique automáticamente discriminación.

Además, se reconoce expresamente el derecho de los trabajadores a revelar información sobre su propia retribución para garantizar la igualdad salarial, declarándose nulas las cláusulas contractuales que lo impidan.

La reforma se completa con modificaciones del Real Decreto 902/2020, que amplían las obligaciones empresariales de transparencia retributiva.

Tres años para reclamar por discriminación salarial

La modificación del **artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores** establece un plazo específico de prescripción de **tres años, desde que cese la situación discriminatoria**, para las acciones por vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación retributiva.

Este plazo se diferencia del año previsto, con carácter general, para las reclamaciones salariales ordinarias.

¿Qué deben revisar las empresas?

En definitiva, el Real Decreto-ley 39/2026 introduce nuevas exigencias que obligan a las empresas a **revisar sus contratos**, **periodos de prueba**, **cláusulas de exclusividad**, **planificación de horas complementarias**, **procedimientos de información** y **registros salariales**.

También deberán establecer mecanismos para atender y responder por escrito a las solicitudes de mejora contractual formuladas por sus trabajadores.

La reforma se acompaña, además, de **modificaciones en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS)**, que refuerzan las **consecuencias sancionadoras de determinados incumplimientos empresariales**.

Todas estas modificaciones entran en vigor el 19 de noviembre de 2026, por lo que las empresas deberán tenerlas presentes desde esa fecha en su gestión laboral.

*En **SuperContable**, además de conocer el análisis detallado de esta nueva norma sobre transparencia salarial, también puede usted informase sobre otras muchas cuestiones salariales:*

- **Nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos**
- **El salario, la nómina y otros conceptos salariales**
- **Faltas y sanciones a los trabajadores**
- **Permisos laborales y excedencias**
- **Manual de tratamiento del despido**



Novedades en las deducciones por investigación y desarrollo e innovación tecnológica en el Impuesto sobre Sociedades (I+D+i).

Equipo de Redacción, *SuperContable.com - 23/11/2026*

- *El Real Decreto-ley 40/2026, de 20 de noviembre, reformula el concepto y la base de la deducción por innovación tecnológica y eleva su porcentaje del 12 % al 15 % en determinados ejercicios.*

- *También redefine la aplicación y el abono de las deducciones por I+D+i cuando no hay cuota suficiente, con un descuento del 20 % y un límite conjunto de 3 millones de euros anuales por grupo.*



El Boletín Oficial del Estado de 21 de noviembre de 2026, ha publicado el **Real Decreto-ley 40/2026**, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad y la soberanía tecnológica en el ámbito científico e investigador. La norma **entró en vigor el mismo día de su publicación** y se estructura en cuatro títulos, el último de ellos dedicado a la fiscalidad de la investigación y el desarrollo y de la innovación tecnológica, aunque no menciona en su título que contiene normas tributarias como exige el artículo 9.1 de la Ley General Tributaria. En cualquier caso, como todo real decreto-ley, deberá ser sometido a convalidación por el Congreso de los Diputados dentro de los treinta días siguientes a su promulgación.

En materia tributaria, el real decreto-ley modifica la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), con el objetivo de dar **mayor seguridad jurídica** a las deducciones por I+D+i del **artículo 35** y de mejorar su aplicación cuando la empresa carece de cuota suficiente. Su exposición de motivos recuerda que estas deducciones son el principal instrumento para fomentar la inversión privada en investigación e innovación, y cita estudios de la AIReF y de la OCDE según los cuales cada euro público destinado a este incentivo se asocia a un aumento de 1,5 euros de inversión privada.

En el siguiente enlace puede entrar en detalle sobre la **deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica**.

Innovación tecnológica: concepto, base y porcentaje de deducción.

La nueva redacción del artículo 35.2 de la LIS reformula los apartados a) y b), relativos al concepto de innovación tecnológica y a la base de la deducción, para **evitar discrepancias entre los informes motivados del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la interpretación posterior de la Inspección de Hacienda**. Se considera innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción, o mejoras sustanciales de los ya existentes, e incluye, entre otras, el diagnóstico tecnológico,

el diseño industrial y la ingeniería de procesos de producción, la adquisición de tecnología avanzada y la obtención de determinados certificados de aseguramiento de la calidad.

La base de la deducción la integran los gastos del período directamente relacionados con esas actividades, efectivamente aplicados a su realización e individualizados por proyectos, que deben corresponder a actividades efectuadas en España, en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo. Con carácter general, el porcentaje se mantiene en el **12 %**, pero **se eleva al 15 % en los dos primeros períodos impositivos en los que se efectúen gastos que integren la base y en aquellos en los que su importe se incremente al menos un 20 % respecto del período anterior; el mismo porcentaje será aplicable también cuando el gasto no sea inferior a la media de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores**. Además, una orden ministerial conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Ciencia, Innovación y Universidades podrá concretar las actividades que se consideran innovación tecnológica.

La reforma también precisa qué ocurre cuando se constituye una agrupación de interés económico (AIE) para aplicar las deducciones. En ese caso, el análisis de la existencia de innovación tecnológica a efectos del informe motivado deberá realizarse respecto de la **entidad que ejecuta materialmente las actividades** y no de la AIE que asume la titularidad del proyecto, con el fin de aclarar la aplicación del incentivo en estas estructuras.

Aplicación y abono de las deducciones por insuficiencia de cuota.

El real decreto-ley da nueva redacción al **artículo 39.2** de la LIS. Las entidades sometidas a los tipos de gravamen de los apartados 1 o 6 del artículo 29 podrán optar por excluir las deducciones por I+D e innovación tecnológica del límite general y aplicarlas con un **descuento del 20 %** o, si existe insuficiencia de cuota, solicitar su abono a la Administración tributaria

En el siguiente enlace puede ver cómo funciona el **abono de**

en la declaración del impuesto. El importe aplicado o abonado no podrá superar conjuntamente los **3 millones de euros anuales**, límite que se aplica a todo el grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

deducciones por insuficiencia de cuota.

Para ello es necesario que haya transcurrido al menos un año desde el final del período impositivo en que se generó la deducción sin haberla aplicado, que no se reduzca la plantilla media total ni la adscrita a I+D e innovación tecnológica durante el período exigido, y que en los 24 meses siguientes se destine al menos el 80 % del importe a gastos de I+D+i o a inversiones exclusivamente afectas a estas actividades, con exclusión de los inmuebles. También se exige un informe motivado sobre la calificación de la actividad o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones, y el incumplimiento de los requisitos conlleva la regularización de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas.

Cuando los gastos de investigación y desarrollo del período **superen el 10 %** del importe neto de la cifra de negocios, la deducción del artículo 35.1 generada en ese período podrá quedar excluida del límite del último párrafo del artículo 39.1 de la LIS y aplicarse o abonarse, con el mismo descuento del 20 %, en la primera declaración que se presente una vez transcurrido el plazo exigido, hasta un importe adicional de **2 millones de euros**.

Otras medidas para el personal investigador.

El real decreto-ley incorpora además medidas en materia laboral y de Seguridad Social que complementan el incentivo fiscal: **amplía hasta cinco años la bonificación del 40 % de la aportación empresarial** por contingencias comunes en los contratos indefinidos del personal que se dedica en exclusiva a actividades de I+D+i, con cinco puntos

adicionales si la persona investigadora es menor de 30 años y otros cinco si es mujer, hasta un máximo del 50 %, y **eleva de 115 a 200 euros mensuales** la bonificación del contrato predoctoral.

Dado que la norma ya está en vigor, conviene que las empresas con proyectos de I+D+i valoren su impacto de cara al cierre del ejercicio y sigan su tramitación parlamentaria.



*Desde **SuperContable.com** ponemos a su disposición el **Servicio PYME** con el que podrá acceder a las bases de datos de consulta contable, fiscal y laboral, entre otras, que le permitirán resolver las dudas que se le presenten a la hora de llevar la gestión administrativa de su negocio o de los clientes.*

Salarios y consumo sostienen la recaudación: IRPF e IVA suben al 74% mientras Sociedades baja al 13%.

***Equipo de Redacción**, SuperContable.com - 23/11/2026*

- *El IRPF y el IVA aportan 3 de cada 4 euros de los ingresos tributarios que gestiona la Agencia Tributaria, siete puntos más que la media de antes de la crisis financiera, según Oxfam Intermón.*

- *La ONG también señala que el Impuesto sobre Sociedades ha pasado del 16% al 13%, mientras pide a la próxima legislatura que acerque la tributación del capital a la del trabajo.*



A pocos días de las **elecciones generales del 29 de noviembre**, Oxfam Intermón ha puesto el foco en cómo se reparte la carga fiscal en España. La organización sostiene que el sistema tributario descansa sobre todo en los salarios y en el consumo, mientras que las rentas del capital, los grandes patrimonios y los beneficios empresariales, que son lo que más ha crecido en los últimos años, contribuyen proporcionalmente menos. Según sus cálculos a partir del Informe Anual de Recaudación Tributaria 2025, **el IRPF y el IVA aportan hoy el 74% de los ingresos tributarios** que gestiona la Agencia Tributaria, frente a una media del 67% entre 1995 y 2006.

En el extremo contrario, **la contribución del Impuesto sobre Sociedades ha caído al 13%**, frente al 16% de media del mismo periodo. Conviene matizar que la recaudación global no se ha frenado: la Agencia Tributaria cifró los ingresos tributarios de 2025 en 325.356 millones de euros, un 10,4% más que en 2024, con aumentos del 10,1% en el IRPF, del 9,9% en el IVA y del 8,1% en Sociedades. El

En el siguiente enlace puede ver que **España lidera la subida de la presión fiscal en la UE según la propia Comisión Europea**.

debate que plantea Oxfam es, por tanto, el de la composición de esos ingresos.

El ahorro tributa menos que el salario.

En el IRPF, las rentas del ahorro (intereses, dividendos y plusvalías) se gravan en una **escala separada** cuyo **tipo máximo es del 30% desde 2025**, mientras que el tipo marginal de los salarios oscila entre el 43% y el 54% según la comunidad autónoma. Con ese diseño, Oxfam calcula que quien gana un millón de euros paga 173.022 euros menos si procede del ahorro que si procede del trabajo, es decir, **casi un 40% menos de IRPF**. El cálculo parte de las escalas de 2025, de un contribuyente soltero sin mínimos personales ni reducciones y sin incluir las cotizaciones sociales.

Íñigo Macías, economista e investigador de Oxfam Intermón, resume el problema en que, a partir de ciertas rentas, un euro ganado invirtiendo acaba pagando menos que uno ganado trabajando, cuando el salario es casi la única fuente de ingresos de la mitad más pobre. Los datos de la Encuesta Financiera de las Familias 2024 del Banco de España lo reflejan: **la mitad de los hogares con menos riqueza obtiene en torno al 95% de sus ingresos del trabajo** y apenas 500 euros anuales de rentas del capital, frente a los 10.500 euros del 10% más rico. Además, solo el 47,7% de esos hogares es propietario de su vivienda, frente al 64,2% de 2002.

En el siguiente enlace puede ver **la diferencia entre cobrar salario o dividendos**.

Beneficios empresariales al alza y recaudación a la zaga.

Entre 2007 y 2025, los beneficios declarados por las sociedades crecieron un 85%, pero el Impuesto sobre Sociedades devengado solo aumentó un 31%. Como resultado, **las empresas pagan hoy el 11,6% de sus beneficios**, frente a una media del 21,1% entre 1995 y 2006; dicho de otro modo, menos de 12 euros de cada 100 de beneficio.

Según Oxfam, la clave no está en el tipo legal, sino en la base: **la base imponible equivale hoy al 55% de los beneficios contables**, muy lejos del 88% de media anterior a la crisis. En esa diferencia influyen las exenciones, las deducciones y la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, además de la exención de los dividendos entre empresas de un mismo grupo, que evita gravar dos veces el mismo beneficio. La organización subraya que son **ventajas que aprovechan sobre todo las grandes empresas**.

En el siguiente enlace puede ver **doce incentivos que reducen el Impuesto sobre Sociedades a pagar**.

Parte de esos beneficios acaba en manos de los accionistas. Según datos de BME, las empresas cotizadas recompraron y amortizaron acciones por valor de 55.943 millones de euros entre 2022 y 2025, más que en los diez años anteriores juntos, y en 2025 repartieron 41.503 millones en dividendos.

Patrimonio y propuestas para la próxima legislatura.

Oxfam recuerda que las grandes fortunas han visto crecer su riqueza con fuerza: según otro análisis publicado el pasado 17 de noviembre, el patrimonio de los milmillonarios en España ha pasado de 74.400 millones de euros en 2012 a 352.400 millones en 2026. Frente a ello, **el Impuesto sobre el Patrimonio pierde cerca de ocho de cada diez euros de su recaudación potencial** por los agujeros y mecanismos de erosión de su diseño, incluso tras la introducción del **Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas**. El patrimonio

En el siguiente enlace puede ver **el límite del 60% que permitió ahorrar 3.119 millones de euros a las grandes fortunas en el Impuesto sobre el Patrimonio**.

declarado tributa de media al 0,33% y la organización estima que la contribución real de los más ricos podría multiplicarse por cinco si se cerraran esas vías.

Con estas conclusiones, de cara a la próxima legislatura **Oxfam Intermón plantea tres líneas de actuación**: acercar la tributación de las rentas del ahorro y del capital a la del trabajo, especialmente en los tramos más altos; reforzar el Impuesto sobre el Patrimonio, cerrando sus agujeros e incorporando un impuesto mínimo tipo tasa Zucman para que los patrimonios de más de 50 millones de euros paguen al menos el 3% de su riqueza cada año; y ampliar la contribución de las grandes empresas, revisando incentivos, exenciones y deducciones que reducen su base imponible y generalizando la tributación de los beneficios extraordinarios.



*Desde **SuperContable.com** ponemos a su disposición el **Servicio PYME** con el que podrá acceder a las bases de datos de consulta contable, fiscal y laboral, entre otras, que le permitirán resolver las dudas que se le presenten a la hora de llevar la gestión administrativa de su negocio o de los clientes.*

Forma de regularización de retenciones practicadas en exceso.

***Dirección General de Tributos**, Consulta Vinculante nº V5650-26. Fecha de Salida: - 25/09/2026*

Información complementaria de la consulta:

- **Errores en las retenciones practicadas.**
- **Retenciones en el IRPF. Obligados a retener.**
- **Variaciones en el tipo de retención aplicado.**
- **Otras consultas vinculantes sobre retenciones ingresos a cuenta y pagos fraccionados.**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El consultante, persona física, viene soportando, desde inicios de 2026, retenciones a cuenta de su obligación principal de IRPF por importes superiores a los que estima procedentes.

CUESTIÓN PLANTEADA

Procedimiento para regularizar su situación..

CONTESTACION-COMPLETA:

PRIMERO. Consideraciones previas.

De las manifestaciones efectuadas por el consultante en el escrito de solicitud se pone de manifiesto que viene soportando, desde inicios de 2026, retenciones a cuenta de su obligación principal de IRPF por importes superiores a los que estima procedentes, circunstancia ante la que manifiesta desconocer el procedimiento para regularizar tal

situación. Para la contestación a esta consulta se partirá de la hipótesis de que existe un exceso de retenciones, y que tales cuantías han sido ingresadas en el Tesoro.

Asimismo, hay que señalar que la contestación se limita exclusivamente a estudiar los medios que establece el ordenamiento jurídico-tributario para regularizar este exceso de retenciones, sin consideración de otros instrumentos que pudieran regular eventualmente otros sectores del ordenamiento jurídico, como el laboral.

SEGUNDO. Sobre la regularización de las retenciones.

El consultante afirma desconocer cómo regularizar el exceso de retenciones practicadas en 2026, que el pagador ha ingresado en la Hacienda Pública. En este sentido, cabe señalar que el consultante dispone de **dos posibles vías para regularizar su situación tributaria:** la primera, consistente en **instar la rectificación de la o las autoliquidaciones en las que se pone de manifiesto el exceso**, extremo que se desarrollará en el apartado tercero de la contestación; la segunda, **conforme con la mecánica liquidadora del tributo**, descontando de la cuota líquida total las retenciones efectivamente soportadas, extremo que se desarrollará en el apartado cuarto de la contestación.

TERCERO. Sobre la rectificación de las autoliquidaciones.

La primera vía de la que dispone el consultante para regularizar su situación tributaria consiste en instar la rectificación de las autoliquidaciones presentadas por la entidad pagadora en las que retiene a cuenta de la obligación principal del consultante, exacciones que el consultante soporta, y en las que se constata el exceso al que se refiere en

el escrito de solicitud. En este sentido, el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18) —en lo sucesivo, LGT— dispone:

"Artículo 120. Autoliquidaciones.

[…]

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente. No obstante, cuando lo establezca la normativa propia del tributo, la rectificación deberá ser realizada por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta Ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación o de la autoliquidación rectificativa.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

No obstante, cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del

importe a ingresar resultante de la rectificación.

[…]".

En desarrollo de lo anterior, el procedimiento de rectificación se regula en los artículos 126 y siguientes del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre) —RGAT, en adelante. En particular, el artículo 129 contempla las especialidades previstas cuando el objeto del procedimiento lo conforman retenciones soportadas:

"Artículo 129. Especialidades en el procedimiento de rectificación de autoliquidaciones relativas a retenciones, ingresos a cuenta o cuotas soportadas.

[…]

2. Los obligados tributarios que hubiesen soportado indebidamente retenciones, ingresos a cuenta o cuotas repercutidas podrán solicitar y obtener la devolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. Para ello, podrán solicitar la rectificación de la autoliquidación en la que se realizó el ingreso indebido conforme al apartado 4 de este artículo.

A efectos del requisito previsto en el artículo 14.2.c).4.º del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, se entenderá que el obligado tributario no tiene derecho a la deducción de las cuotas soportadas, cuando en un procedimiento de comprobación o inspección se declare que no procede la deducción de

dichas cuotas por haber sido indebidamente repercutidas y el acto que hubiera puesto fin a dicho procedimiento hubiera adquirido firmeza.

[…]

4. Cuando la rectificación de la autoliquidación hubiese sido solicitada por el obligado tributario que soportó indebidamente retenciones, ingresos a cuenta o cuotas repercutidas, se aplicará lo dispuesto en los artículos anteriores, con las siguientes especialidades:

[…]

b) La solicitud podrá hacerse desde que la actuación de retención, la detracción del ingreso a cuenta o la actuación de repercusión haya sido comunicada fehacientemente al solicitante o, en su defecto, desde que exista constancia de que este ha tenido conocimiento de ello.

Cuando la solicitud de rectificación se presente antes de la finalización del plazo de declaración en que hubiera de presentarse la autoliquidación cuya rectificación se solicita, se considerará como periodo de interrupción justificada a efectos del cómputo del plazo para resolver el procedimiento el tiempo transcurrido desde la fecha de presentación hasta la fecha de finalización de dicho plazo de declaración.

c) En la solicitud, además de las circunstancias previstas en el artículo 126.4 de este reglamento, se harán constar el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del retenedor o persona o entidad que efectuó el ingreso a cuenta repercutido o del obligado tributario que efectuó la repercusión.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos justificantes de la retención, ingreso a cuenta o repercusión indebidamente soportados.

d) En la tramitación del procedimiento se notificará la solicitud de rectificación al retenedor o al obligado tributario que efectuó y repercutió el ingreso a cuenta o que efectuó la repercusión, que deberán comparecer dentro del plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, y aportar todos los documentos y antecedentes requeridos y cualquier otro que estimen oportuno.

Posteriormente, las actuaciones se pondrán de manifiesto, sucesivamente, al solicitante y al presentador de la autoliquidación, por periodos de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dichos plazos, para formular alegaciones y aportar las pruebas oportunas. A estos efectos, se podrán hacer extractos de los justificantes o documentos o utilizar otros métodos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no les afecten.

e) La liquidación provisional o la resolución denegatoria que ponga término al procedimiento se notificará a todos los obligados tributarios.

f) En el supuesto de que la resolución estimatoria fuera recurrida por el retenedor, por el obligado tributario que efectuó y repercutió el ingreso a cuenta o que realizó la repercusión, aquella no será ejecutiva en tanto no adquiera firmeza."

En conexión con lo anterior, el artículo 14.2.b) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (BOE de 27) —RGRVA, en adelante—, indica:

"Artículo 14. Legitimados para instar el procedimiento de devolución y beneficiarios del derecho a la devolución.

[…]

2. Tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos las siguientes personas o entidades:

[…]

b) La persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta, cuando el ingreso indebido se refiera a retenciones soportadas o ingresos a cuenta repercutidos. No procederá restitución alguna cuando el importe de la retención o ingreso a cuenta declarado indebido hubiese sido deducido en una autoliquidación o hubiese sido tenido en cuenta por la Administración en una liquidación o en una devolución realizada como consecuencia de la presentación de una comunicación de datos.

Cuando el ingreso a cuenta declarado indebido no hubiese sido repercutido, las personas o entidades indicadas en el párrafo a). No procederá restitución alguna cuando el importe del ingreso a cuenta hubiese sido deducido en una autoliquidación o hubiese sido tenido en cuenta por la Administración en una liquidación o en una devolución realizada como consecuencia de la presentación de una comunicación de datos, sin perjuicio de las actuaciones que deba desarrollar el perceptor de la renta para resarcir a la persona o entidad que realizó el ingreso a cuenta indebido.

[…]".

La aplicabilidad de esta vía queda, no obstante, supeditada a que el consultante no haya deducido el importe de la retención en una autoliquidación (minorando la cuota líquida en las retenciones efectivamente soportadas en el periodo de declaración del IRPF, periodo impositivo 2026) o a que el importe de la retención soportada no haya

sido tenido en cuenta por la Administración en una liquidación o en una devolución realizada como consecuencia de la presentación de una comunicación de datos.

CUARTO. Sobre la deducción en la cuota líquida.

La segunda vía de la que dispone el consultante para regularizar su situación tributaria, alternativa a la propuesta en el apartado precedente, consiste en minorar la cuota líquida en el total las retenciones efectivamente soportadas, de acuerdo con la mecánica liquidadora del tributo, extremo que habrá de producirse en el momento de declarar su obligación tributaria principal de IRPF, año 2026. En este sentido, el artículo 79.e) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29) —LIRPF, en adelante— establece:

"Artículo 79. Cuota diferencial.

La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida total del impuesto, que será la suma de las cuotas líquidas, estatal y autonómica, en los siguientes importes:

[…]

e) Las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados previstos en esta Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo."

En consecuencia, de optar por esta vía, el consultante habrá de esperar a la apertura del plazo de declaración del IRPF 2026, descontando de la cuota líquida total las retenciones efectivamente practicadas, en los términos previstos en el artículo 79.e) de la LIRPF.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Inclusión del coste del sistema de almacenamiento mediante baterías en deducción por obras de mejora de la eficiencia energética.

***Dirección General de Tributos**, Consulta Vinculante nº V5968-26. Fecha de Salida: - 29/10/2026*

Información complementaria de la consulta:

- **Exención ayudas y subvenciones para rehabilitación energética en edificios y viviendas**.
- **Deducción por cantidades invertidas en obras para mejorar la eficiencia energética de la vivienda.**
- **Nueva deducción por alquiler de vivienda**.

- **Otras consultas vinculantes sobre deducciones en el IRPF.**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El consultante es titular de una vivienda unifamiliar que constituye su vivienda habitual. En 2025 llevó a cabo una actuación de mejora de la eficiencia energética consistente en una instalación fotovoltaica de autoconsumo aislada que incluía la instalación de nuevos paneles solares y de un sistema de almacenamiento mediante baterías. Como consecuencia de dichas obras, el certificado de eficiencia energética del inmueble pasó de una calificación E a una calificación B, acreditándose una reducción del consumo de energía primaria no renovable superior al 30 por ciento.

CUESTIÓN PLANTEADA

- Posibilidad de aplicarse la deducción prevista en el apartado 3 de la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF.
- Si el coste del sistema de almacenamiento mediante baterías instalado puede formar parte de la base de dicha deducción, cuando se incluye en el mismo presupuesto, instalación y factura que el resto de la instalación fotovoltaica.

CONTESTACION-COMPLETA:

El Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE del día 6) ha modificado la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), en

adelante LIRPF, para introducir tres nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal del Impuesto aplicables sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda con arreglo a la legislación sobre arrendamientos urbanos, de modo que su destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario, y en los edificios residenciales, acreditadas a través de certificado de eficiencia energética.

En concreto, el Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, introdujo una nueva disposición adicional quincuagésima en la LIRPF, la cual, se ha visto modificada, con efectos desde el 1 de enero de 2025, por el artículo 36.1 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, (BOE del día 21), estableciendo lo siguiente:

"1. Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor delReal Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de 2026 por las obras realizadas durante dicho período para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2027.

A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda cuando se reduzca en al menos un 7 por ciento la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a

aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor delReal Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2027.

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros anuales.

2. Los contribuyentes podrán deducirse el 40 por ciento de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor delReal Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de 2026 por las obras realizadas durante dicho período para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2027.

A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda en la que se hubieran realizado tales obras cuando se reduzca en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, se consiga una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética "A" o "B", en la misma escala de calificación, acreditado mediante certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de aquéllas, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en

consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor delReal Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2027.

La base máxima anual de esta deducción será de 7.500 euros anuales.

3. Los contribuyentes propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencial en el que se hayan llevado a cabo desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de 2027 obras de rehabilitación energética, podrán deducirse el 60 por ciento de las cantidades satisfechas durante dicho período por tales obras. A estos efectos, tendrán la consideración de obras de rehabilitación energética del edificio aquéllas en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda, debiendo acreditarse con el certificado de eficiencia energética del edificio expedido por el técnico competente después de la realización de aquéllas una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un treinta por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

Se asimilarán a viviendas las plazas de garaje y trasteros que se hubieran adquirido con estas.

No darán derecho a practicar esta deducción por las obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentre afecta a una actividad económica.

La deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el citado certificado de eficiencia energética. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor delReal Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2028.

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros anuales.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

4. No darán derecho a practicar las deducciones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, cuando la obra se realice en las partes de las viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

En ningún caso, una misma obra realizada en una vivienda dará derecho a las deducciones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores. Tampoco tales deducciones resultarán de aplicación en aquellos casos en los que la mejora acreditada y las cuantías satisfechas correspondan a actuaciones realizadas en el conjunto del edificio y proceda la aplicación de la deducción recogida en el apartado 3 de esta disposición.

La base de las deducciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras, así como a las personas o entidades que expidan los citados certificados, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

A estos efectos, se considerarán como cantidades satisfechas por las obras realizadas aquellas necesarias para su ejecución, incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética. En todo caso, no se considerarán en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

Tratándose de obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente a que se refiere el apartado 3 anterior vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios, a las que se refiere el párrafo anterior, el coeficiente de participación que tuviese en la misma.

5. Los certificados de eficiencia energética previstos en los apartados anteriores deberán haber sido expedidos y registrados con arreglo a lo dispuesto en elReal Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la práctica de estas deducciones serán válidos los certificados expedidos antes del inicio de las obras siempre que no hubiera transcurrido un plazo de dos años entre la fecha de su expedición y la del inicio de estas.

6. El importe de estas deducciones se restará de la cuota íntegra estatal después de las deducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, y 5 del artículo 68 de esta ley".

En relación con la tercera de las deducciones, que podría resultar de aplicación dado que las obras se realizan en una vivienda unifamiliar, se trata de una deducción por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial. Esta deducción será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda por las obras realizadas desde la entrada en vigor del citado real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2027, en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite a través de certificado de eficiencia energética, una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación. En esta tercera deducción, el contribuyente titular de la vivienda podrá deducirse hasta un 60 por ciento de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 15.000 euros.

En el supuesto planteado, el consultante tiene previsto realizar obras en su vivienda unifamiliar para la instalación de un sistema de autoconsumo fotovoltaico. Por tanto, el consultante tendrá derecho a la deducción prevista en el apartado 3 de la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF por las obras realizadas en el plazo anteriormente señalado, por las cantidades satisfechas durante dicho período por tales obras, siempre que se acredite la reducción del consumo de energía primaria no renovable de un 30 por ciento como mínimo, a través de certificado de eficiencia energética del edificio (que, en este caso, se trata de una vivienda unifamiliar), o bien, la mejora de la calificación

energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación. En caso de que se cumplan los requisitos señalados, la deducción se practicará en el período impositivo 2026 en relación con las cantidades satisfechas en dicho período, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del mismo, el citado certificado de eficiencia energética. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2028.

Adicionalmente, se debe indicar que **el certificado expedido antes del inicio de las obras será válido siempre que no hubiera transcurrido un plazo de dos años entre la fecha de su expedición y la del inicio de estas**.

A los efectos de determinar la base de la deducción, se considerarán las **cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027 por la realización de las obras**, con independencia de que exista o no financiación ajena, teniendo en cuenta que la base máxima anual de la deducción es de 5.000 euros. Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros. Asimismo, de la base de la deducción se deberán descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

A estos efectos, se considerarán como cantidades satisfechas por las obras realizadas aquellas necesarias para su ejecución, incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética. En todo caso, **no se considerarán en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil**.

Respecto a la segunda cuestión planteada, teniendo en cuenta que **las baterías quedan incluidas en el mismo presupuesto, instalación y factura que el resto de la instalación fotovoltaica, su coste formará parte de la base de la deducción** prevista en el apartado 3 de la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF, **al tratarse de una cantidad satisfecha necesaria para la ejecución de las obras**, en los términos previstos en el apartado 4 de dicha disposición adicional.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



¿Merece la pena financiar con leasing?

#usuarioContenido, *#autorContenido - 24/11/2026*

Llegado el momento de adquirir o utilizar un inmovilizado material para nuestra empresa, hemos podido plantearnos qué opción, entre las existentes en la actualidad, nos puede resultar más ventajosa, tanto desde el **punto de vista fiscal como desde un punto de vista económico**. En este artículo intentaremos orientar al lector para la toma de esta decisión, comenzando con un repaso y análisis entre las principales formas de adquisición o disfrute de un inmovilizado dentro de la empresa. Así, tendremos:

a. **Pago a "tocateja"**: En este caso, pagaremos el IVA total en el momento de la compra y nos los deduciremos en el período correspondiente. El activo adquirido se amortiza según las **tablas fiscales establecidas**, salvo que sea aplicable la ventaja fiscal contemplada en el **artículo 103** de la LIS (**amortización acelerada**).
b. **Compra con financiación externa**: Aquí, nos deduciremos el IVA total de la compra, pudiendo ser los intereses del préstamo fiscalmente deducibles. Como en el caso anterior, el activo adquirido se amortiza según las **tablas fiscales establecidas**, salvo que sea aplicable la ventaja fiscal contemplada en el **artículo 103** de la LIS (**amortización acelerada**).
c. **Arrendamiento financiero (leasing)**: Las cuotas a pagar incluyen amortización, intereses e IVA, siendo este IVA deducible en el período correspondiente. La **amortización fiscal del elemento puede ser acelerada** respecto a la contable.
d. **Arrendamiento operativo (renting):**Al no adquirirse en propiedad el activo, este NO se amortiza. Las cuotas de renting se consideran como gasto en su totalidad. El IVA correspondiente a la cuota se deduce en el período correspondiente.



En nuestros **asesores de Supercontable** puede consultar tanto el **tratamiento contable** de estas operaciones, así como su **tratamiento fiscal**.

Visto lo anterior, centraremos nuestro estudio en las dos maneras más utilizadas para adquirir la propiedad de un elemento del inmovilizado en la empresa, como son el **leasing y la financiación ajena** (recordemos que en el renting no se adquiere la propiedad).

La principal ventaja del leasing respecto al préstamo es la mayor amortización fiscal del bien, pudiendo ser de hasta el **triple de la realizada contablemente**, en el caso de ser una empresa de reducida dimensión **-ERD-**. Ahora bien, para aprovechar esta ventaja fiscal es necesario realizar una serie de **ajustes extracontables** durante toda la vida útil del elemento en cuestión para ajustar la amortización permitida fiscalmente a la realizada contablemente. Este hecho va a requerir un **trámite y control administrativo y contable** que con un préstamo normal no se requeriría, al entrar en juego las **diferencias temporarias** que harán que durante unos años restemos de nuestra base imponible fiscal cantidades que en ejercicios posteriores deberemos revertir.

En vista de lo anterior, podríamos preguntarnos lo siguiente, **¿merece la pena esta venjaja fiscal pese a tener que realizar ajustes extracontables en el impuesto de sociedades en todos los ejercicios que dure la vida útil del bien adquirido?**

En la práctica, este mayor trámite administrativo y contable, unido a la visión errónea del alcance fiscal de las ventajas del leasing, hace que se prefiera en muchas ocasiones el préstamo normal a un leasing.

Ciertamente, en el leasing, lo que "paguemos" de menos al fisco en un principio, lo tendremos que "devolver" en ejercicios posteriores, por lo que puede inducir a pensar que no es tanto la ventaja fiscal obtenida. Para "desmontar" esta percepción realizaremos un caso práctico en el cuál "traduciremos" a euros las **ventajas fiscales asociadas al leasing derivadas del coste de oportunidad y de la inflación** de las cantidades deducidas de más, mientras transcurra el plazo de duración del leasing.

En el siguiente ejemplo **compararemos la amortización contable "normal" realizada en un préstamo con la "fiscal" realizada** en una operación de leasing, **cuantificando económicamente el ahorro fiscal obtenido** inicialmente respecto al "desahorro" producido en los ejercicios que median entre el fin del contrato de leasing y el fin de

la amortización contable. Para ello, como hemos mencionado anteriormente utilizaremos tanto el coste de oportunidad del ahorro inicial obtenido, como el efecto de la inflación en el "desahorro" posterior.

Ejemplo

La mercantil JPSA va a adquirir una maquinaria usada para su proceso productivo valorada en **85.000 euros**. Para ello se plantea suscribir con una entidad financiera un préstamo o bien una operación de leasing.

El coeficiente de amortización en tablas de dicha maquinaria es del **12%**. Tanto el préstamo como el leasing es a un plazo de 3 años, siendo las cuotas anuales de ambos de **27.050 euros el primer año, 28.300 euros el segundo y 28.650 euros el tercero** (29.650 euros en el caso del préstamo), quedando una cuota el cuarto año de 1.000 euros, para el caso del leasing, como valor residual.

La entidad está segura de ejercer la opción de compra, siendo su tipo de gravamen del **23%**.

Solución

Abordaremos la cuestión desde el **punto de vista de la operación de leasing**, ya que con el préstamo normal los cálculos y ventajas fiscales detalladas a continuación no se producen.

En primer lugar, diremos que el **límite aplicable a la amortización fiscalmente permitida**, al tratarse de una ERD, es del triple del contemplado en tablas y aplicado contablemente, por tanto, dicho límite será de **30.600 euros** (85.000 x 12% x 3).

En base a estos datos, tendremos:

Año	Amortización Contable (12%)	Amortización Fiscal (1)	Diferencia	Ahorro (2)	Coste oportunidad (3)	Efecto inflación (4)	Total ahorro
1	10.200	27.050	-16.850	3.875,50	67,80	---	67,80
2	10.200	28.300	-18.100	4.163,00	140,65	---	140,65
3	10.200	28.650	-18.450	4.243,50	214,90	---	214,90
4	10.200	1.000	+9..200	-2.116	177,90	161,14	339,04
5	10.200	0	+10.200	-2.346	136,85	221,16	358,01
6	10.200	0	+10.200	-2.346	95,80	262,80	358,60
7	10.200	0	+10.200	-2.346	54,70	303,70	358.40
8	10.200	0	+10.200	-2.346	13,70	343,71	357.41
9	3.400	0	+3.400	-782	---	127,66	127,66
Totales	85.000	85.000	0	0	902,30	1.420,17	2.322,47

(1): Coincide con las cuotas anuales pagadas en el leasing ya que están por debajo de los 30.600 euros del límite fiscal.
(2):Se ha convertido en cuota (multiplicando x 0,23) la diferencia entre amortización contable y fiscal.
(3): El dinero que dejamos de pagar en ese ejercicio, podemos invertirlo generando intereses (coste de oportunidad). Esta casilla refleja los **intereses acumulados (calculados a un tipo supuesto del 1.75%)** **generados en un ejercicio por las cantidades ahorradas.**
(4): El valor del dinero que tengamos que pagar ejercicios posteriores "valdrá" menos que el actual que dejamos de pagar. Esta casilla indica la **diferencia entre el importe pagado este año y su valor actual** descontando el efecto de la inflación **(calculada a un 2% anual).**

En la práctica, la ventaja fiscal del leasing con respecto al préstamo ha consistido en **un ahorro fiscal obtenido en tres años, que hemos "devuelto" a lo largo de los otros cinco**. Este hecho, por el efecto del coste de oportunidad (inversión alternativa) y el efecto de la inflación (dinero futuro tiene "menos valor" que actual)



ha supuesto un **ahorro cuantificado en 2.322,47 euros**, nada despreciables. Por tanto, **es mucho más conveniente que el préstamo normal**.

Hacienda puede exigir las claves de programas de facturación: ¿con qué límites?

Javier Gómez, Departamento de Fiscalidad de SuperContable.com - 19/11/2026



Cuando empresas, autónomos y asesores fiscales todavía permanecen pendientes de que se confirme mediante su publicación en el BOE el nuevo aplazamiento anunciado para **VERIFACTU**, el Tribunal Supremo acaba de pronunciarse sobre una cuestión de especial trascendencia: **¿puede Hacienda exigir las contraseñas de nuestros programas de facturación?** La Sentencia de 4 de noviembre de 2026 (**nº de resolución 1225/2026**) confirma que la Agencia Tributaria **puede solicitar las claves necesarias para comprobar los registros de facturación**, pero también recuerda que esta facultad tiene límites y debe respetar los derechos de los contribuyentes.



La nueva Sentencia del Tribunal Supremo

La **Sentencia del Tribunal Supremo 1225/2026, de 4 de noviembre (recurso 86/2024)**, desestima el recurso interpuesto por una Asociación de profesionales del ámbito fiscal contra el artículo 14.1 del Real Decreto 1007/2023, que regula los requisitos de los sistemas informáticos de facturación **-SIF-**. Cuestionaba esta que la Administración tributaria pudiera exigir el acceso completo e inmediato a los registros informáticos, incluyendo las claves y contraseñas necesarias, por considerar que esta facultad podía vulnerar derechos fundamentales y exceder las competencias de la Administración.

Sin embargo, para el Alto Tribunal, el **artículo 14**.1 del Reglamento permite a la AEAT:

- **Acceder a los registros de facturación y de eventos generados** por los sistemas informáticos.
- **Consultar, descargar o copiar dichos registros**, incluidos los **conservados** mediante copias de seguridad.
- **Exigir los códigos de usuario, contraseñas u otras claves de seguridad** necesarias para acceder a esa información.
- **Personarse en el lugar donde se encuentre o utilice el sistema informático**, con sujeción a las garantías legales correspondientes.

Esta STS del TS:

*No crea una nueva obligación; confirma una facultad ya prevista en el Reglamento **SIF**.*

Consecuentemente **considera ajustada a Derecho esta facultad de comprobación**, siempre que se ejerza respetando las garantías y límites establecidos en la normativa tributaria (se ampara en los artículos 29.2.j) y 136.2.c) de la Ley General Tributaria y en el artículo 154 del Real Decreto 1065/2007).

Límites del acceso a los programas SIF.

El TS deja claro que las facultades reconocidas a la Administración **se circunscriben a la comprobación de los registros de facturación y de eventos**, sin que puedan interpretarse como una autorización general para examinar cualquier información almacenada en los equipos informáticos.

¿Significa esto que Hacienda puede acceder libremente a cualquier información de nuestros ordenadores? **La respuesta es NO**.



De hecho, es en este punto donde los desarrolladores y comercializadores de programas informáticos desempeñan un papel fundamental, proporcionando mayor seguridad y garantía a sus usuarios pues, el propio artículo 8.4 del Real Decreto 1007/2023, **exige que los sistemas de facturación permitan diferenciar el acceso a la información tributaria** del correspondiente a la información confidencial de carácter no patrimonial.



Desde nuestra óptica, es evidente convenir que empresas y autónomos deberían comprobar con sus proveedores que sus aplicaciones permiten consultar, descargar y exportar los registros exigidos por Hacienda, manteniendo separado el acceso a otra información confidencial; **sin permitir un acceso innecesario a información ajena a ellas**.

Ejemplo

Imaginemos una pequeña asesoría que utiliza un mismo ordenador para emitir sus facturas, gestionar expedientes de clientes y almacenar documentación laboral y correos electrónicos. Durante una comprobación, Hacienda solicita acceder a los registros del programa de facturación para verificar su integridad.

Solución

La asesoría deberá facilitar el acceso legalmente exigible a esos registros, incluso proporcionando las claves necesarias, pero ello no significa que la Inspección pueda examinar indiscriminadamente los expedientes de sus clientes, sus comunicaciones privadas o cualquier otro archivo almacenado en el equipo.

Asimismo, si la actuación requiere acceder a un domicilio constitucionalmente protegido, será necesario contar con el consentimiento válido de su titular o con la correspondiente autorización judicial, conforme al **artículo 113** de la LGT.

Límites a la actuación de la AEAT.

La nueva resolución **1225/2026** resulta especialmente interesante si la relacionamos con la **Sentencia del Tribunal Supremo 1207/2023, de 29 de septiembre (recurso 4542/2021)**, en la que la AEAT solicitó a un contribuyente que permitiera realizar una copia del contenido del ordenador portátil personal que llevaba consigo a sus comparecencias. La negativa de este motivó que la Inspección adoptase como medida cautelar copiar la información del equipo y precintarla, solicitando posteriormente autorización judicial para examinar los datos, llegando de esta forma el asunto al Tribunal Supremo, que **declaró nulas las actuaciones por vulneración de derechos fundamentales**.

Básicamente, estableció como doctrina:

> *Las actuaciones administrativas sobre dispositivos electrónicos que puedan contener información protegida deben respetar los principios de necesidad, adecuación y proporcionalidad, incluso cuando se desarrollen fuera del domicilio del contribuyente; podrían afectar a la intimidad personal y familiar, al secreto de las comunicaciones y a la protección de datos.*

Quiero esto decir que ¿son contradictorias ambas sentencias? En absoluto. **Las dos resoluciones se complementan y delimitan las facultades de comprobación de Hacienda**.

STS de 4 de noviembre de 2026	STS de 29 de septiembre de 2023

Avala el acceso a los registros de facturación y eventos.	Rechaza el copiado indiscriminado de información protegida en las circunstancias examinadas.
Permite exigir las claves necesarias para consultar esos registros.	Exige garantías frente a actuaciones que puedan vulnerar derechos fundamentales.
Refuerza las facultades de comprobación tributaria.	Recuerda los límites constitucionales de esas facultades.

En definitiva, **una cosa es comprobar que un programa registra correctamente las facturas y otra muy distinta acceder indiscriminadamente a toda la información de un ordenador**.

Nuestra conclusión práctica.

Recomendaríamos a empresas, autónomos y asesores fiscales facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias pero preservando las garantías reconocidas a los contribuyentes, con actuaciones tales como:

1. **Facilitar las comprobaciones legalmente exigibles**, incluyendo el acceso a los registros de facturación y las claves necesarias para consultarlos; buscarán que no se **incumplen las obligaciones de facturación o documentación**.
2. **Comprobar con los proveedores** de software que los programas permiten acceder y exportar los registros tributarios sin comprometer innecesariamente información confidencial.
3. **Conocer el alcance de cada actuación inspectora**, distinguiendo entre la comprobación de los registros de facturación y el acceso a otros archivos o dispositivos.
4. **Dejar constancia de las actuaciones y de las posibles discrepancias**, especialmente cuando se solicite información ajena al objeto de la comprobación.

5. ...





IVA del 10 % en los pisos turísticos desde el 1 de diciembre: las dudas que plantea su aplicación.

Mateo Amando López, Departamento Contable-Fiscal de SuperContable.com - 23/11/2026

El 1 de diciembre de 2026 pasa a tener IVA un tipo de alquiler que hasta ahora estaba exento: el de **viviendas amuebladas por estancias de hasta treinta noches**, siempre que no sean la vivienda habitual



del arrendador. El tipo aplicable es el reducido del 10 %. Así lo dispone el **artículo 7 del Real Decreto-ley 29/2026**, de 6 de octubre, que la Diputación Permanente del Congreso convalidó el 12 de noviembre. Con la norma firme, **las dudas ya no se refieren a su contenido, sino a su aplicación práctica**: quién debe facturar cuando interviene un gestor, qué ocurre con las reservas cobradas antes de diciembre o cómo se recupera el IVA de los gastos. Repasamos las más habituales y señalamos en cuáles falta todavía un criterio oficial.

Antes de entrar en las dudas, un matiz sobre el alcance. Los arrendamientos de viviendas amuebladas ya quedaban fuera de la exención, y tributaban al 10 %, cuando el arrendador se comprometía a prestar servicios típicos de hostelería, como la limpieza o el lavado de ropa. La novedad es que **la duración de la estancia basta por sí sola**, solo hay que cumplir a la vez dos condiciones: una estancia no superior a treinta noches y un alojamiento distinto de la vivienda habitual del arrendador. **No existe ningún mínimo de ingresos ni de estancias**.

En el siguiente enlace puede ver **cómo tributa el alquiler de vivienda con fines turísticos**.

¿Cómo se computan las treinta noches y qué sigue exento?

El umbral se mide en noches y por cada contrato y arrendatario. Con entrada el 5 de marzo y salida el 4 de abril son treinta noches y la estancia lleva IVA; si la salida es el 5 de abril, son **treinta y una y, sin**

servicios de hostelería, el alquiler sigue exento. Partir una estancia larga en varios contratos, o encadenarlos, para ajustarse al umbral puede llevar a que se recalifique la operación.

La exención se mantiene, además, cuando el alojamiento es la vivienda habitual del arrendador (por ejemplo, el propietario que alquila habitaciones de su propio domicilio) y no presta servicios de hostelería, aunque tendrá que poder acreditar esa condición. La norma se refiere, por último, a viviendas amuebladas.

Altas, facturas y declaraciones: qué cambia en la gestión.

Quien empieza a repercutir IVA debe, además del **alta censal**, expedir factura por cada estancia con el 10 % desglosado, llevar los libros registro de IVA y presentar el modelo 303 trimestral y el resumen anual del modelo 390. **La primera autoliquidación será la del cuarto trimestre de 2026**, que recogerá solo las estancias de diciembre y se presenta del 1 al 30 de enero de 2027.

Hasta 400 euros, IVA incluido, puede bastar una factura simplificada; por encima de esa cifra hay que emitir factura completa. Si se factura con un programa informático, conviene tener presente el **calendario de Verifactu** vigente a fecha de redacción: 1 de enero de 2027 para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y 1 de julio de 2027 para autónomos y resto de obligados, a falta de su **posible aplazamiento**

Hay un gestor de por medio: ¿quién repercute el IVA?

Contratar a una agencia no traslada por sí solo la obligación de facturar. **Lo decisivo es quién presta el alojamiento al huésped**, y eso depende de cómo esté construida la relación entre propietario y gestor.

Si el gestor se limita a actuar en nombre y por cuenta del propietario (anuncia la vivienda, cobra las reservas y le liquida periódicamente), el prestador del servicio sigue siendo el propietario. A él le corresponde

darse de alta en el IVA con el modelo 036 antes de la primera estancia sujeta, que en la práctica es antes del 1 de diciembre, repercutir el 10 % en cada estancia, emitir las facturas a su nombre y presentar el modelo 303 cada trimestre. La agencia puede emitir esas facturas por él, siempre que exista un acuerdo previo por escrito, pero siguen siendo facturas del propietario, con su NIF y su numeración. La comisión del gestor llegará con IVA, y el propietario podrá deducirlo como el de cualquier otro gasto de la actividad.

El panorama cambia si el propietario cede la vivienda a una empresa para que esta desarrolle la actividad turística por su cuenta, o si el gestor la explota en nombre propio. En ese caso el propietario no aloja a nadie: **cede un inmueble a un empresario**. Esa cesión no queda por ello fuera del IVA, pues el propietario factura a la empresa, pero el tipo aplicable y la forma de documentarla dependen del contrato. Tampoco debe darse por supuesto que el 10 % del alojamiento al huésped determine el tipo de la cesión al gestor, porque son dos operaciones distintas que se califican por separado.

En el siguiente enlace puede ver **cómo tributa el alquiler de inmuebles**.

Las plataformas de reservas no modifican este reparto: Airbnb o Booking intermedian y facturan su comisión, pero la factura al huésped sigue correspondiendo a quien presta el alojamiento.

Reservas cobradas antes del 1 de diciembre:

El decreto no prevé un régimen transitorio, por lo que rigen las reglas generales de devengo: en los arrendamientos, cuando es exigible cada parte del precio, y en los pagos anticipados, cuando se cobran y por el importe efectivamente percibido (artículo 75.Uno.7.º y 75.Dos de la Ley del IVA). **La fecha de la reserva, por tanto, no decide por sí sola**: hay que examinar, pago a pago, cuándo es exigible y cuándo se cobra.

La Agencia Tributaria no ha publicado un criterio para las reservas que cruzan el 1 de diciembre, por lo que cada cobro se trataría según su fecha, de modo que una señal cobrada en octubre y el resto abonado en diciembre tendrían tratamientos distintos.

Se suma el factor comercial: el precio acordado con el huésped no cambia por sí solo. Si una estancia se cerró en 550 euros con IVA incluido, la base imponible es de 500 euros y la cuota de 50; para ingresar los 550 euros íntegros, el propietario tendría que repercutir el IVA sobre el precio y el huésped pasaría a pagar 605. **Lo que permitan el contrato y las condiciones de la plataforma** determinará quién asume el coste.

IVA soportado: qué se deduce y qué no.

El nuevo IVA tiene un contrapeso. Al pasar a ser una actividad sujeta y no exenta, **nace el derecho a deducir el IVA soportado en los gastos afectos**: desde la comisión del gestor y la limpieza hasta los suministros, las reparaciones, el mobiliario o los programas de gestión, siempre con los requisitos de los artículos 92 y siguientes de la Ley del IVA. Hasta ahora, ese IVA era un coste más. Por su parte, respecto de las plataformas de otros países que facturan su comisión con IVA, se puede comunicar el NIF-IVA para que facturen sin IVA y proceder a la autorrepercusión del IVA, que se incluirá como devengado y como deducible en el 303 a la vez, con efecto neutro.

La deducción tiene límites. Si el propietario combina estancias de hasta treinta noches con operaciones exentas, como el alquiler residencial o las estancias más largas, se aplica la **regla de la prorrata** o, en su caso, la de sectores diferenciados. El uso particular de la vivienda durante parte del año también reduce lo deducible. Y **el IVA de gastos anteriores a diciembre no se recupera de forma automática**: solo las normas de regularización de bienes de inversión (artículos 107 a 110 de la Ley del IVA), con un período general de cinco años naturales, diez en edificaciones, pueden permitir recuperar de forma fraccionada parte

del IVA de bienes adquiridos antes. Exigen un análisis caso a caso de cada gasto, de su uso y de las deducciones ya practicadas.

¿Subirán los precios un 10 %?

No necesariamente en esa proporción. El impuesto se reparte por tres vías: lo que se traslada al turista, lo que absorbe el propietario en su margen y lo que se compensa con el IVA soportado que ahora es deducible. En el ejemplo anterior, con precio cerrado el propietario ingresa 50 euros menos por estancia; con el IVA añadido, la subida la paga el huésped. El resultado dependerá de la competencia, de la demanda y de la política comercial de cada explotación.

Algunos analistas apuntan a un efecto asimétrico: **quien explota varias viviendas con proveedores externos tendrá más IVA que deducir** que el propietario que gestiona todo por sí mismo, por lo que el impuesto podría pesar más sobre el pequeño propietario y favorecer a los operadores profesionales. También se señala que la salida hacia el alquiler residencial no es automática: en algunas ciudades, renunciar a la licencia turística puede impedir recuperarla, y el alquiler de temporada de más de treinta noches no está libre de condiciones, pues el mismo real decreto-ley ha modificado la Ley de Arrendamientos Urbanos y exige expresar y acreditar la causa del desplazamiento. Son hipótesis, no efectos comprobados: habrá que ver cómo reacciona el mercado.

Qué revisar antes de diciembre:

A pocos días de la entrada en vigor, la revisión se resume en cinco comprobaciones: leer el contrato de gestión para saber en nombre de quién se cobra al huésped; fijar por escrito quién emitirá las facturas; revisar la base de la comisión del gestor (si se calcula sobre el importe de la reserva, desde diciembre

incluiría el IVA: con una comisión del 15 % sobre una reserva de 550 euros, la agencia ingresaría 82,50 euros, y 75 si la base fuese el precio sin IVA); elaborar el listado de reservas con entrada desde el 1 de diciembre, con las fechas e importes de cada cobro; y ajustar los precios y el programa de facturación.



*Desde **SuperContable.com** ponemos a su disposición el **Programa Abogado de Arrendamientos** con el que podrá resolver todas sus dudas sobre la operativa del alquiler, sea de corta o larga duración, así como ayudarle a redactar contratos y notificaciones.*

Elecciones 29N: así cambiarían tus impuestos según las propuestas de los principales partidos políticos.

***Mateo Amando López**, Departamento Contable-Fiscal de SuperContable.com - 23/11/2026*

El **29 de noviembre** se celebran elecciones generales al Congreso y al Senado, y los programas de los cuatro partidos de ámbito estatal con más opciones de representación según las encuestas publicadas (**PP, PSOE, VOX y Frente Amplio**) dibujan modelos tributarios muy distintos: desde quienes proponen bajar impuestos y simplificar el sistema hasta quienes plantean nuevos gravámenes sobre grandes patrimonios, empresas y transacciones financieras.



La selección de estas cuatro candidaturas responde a un criterio territorial y de enfoque editorial: son formaciones de ámbito estatal, presentan un programa completo con un bloque de medidas tributarias y permiten comparar cuatro planteamientos fiscales diferentes sin convertir el artículo en un repaso de todas las candidaturas que concurren a estos comicios. La media de encuestas consultadas les atribuye entre el 31,3 % (PP) y el 6,7 % (Frente Amplio), mientras que ERC, la primera formación territorial de esa lista, queda en el 2,5 %. Esto no significa que el resto carezca de relevancia: los partidos territoriales pueden ser decisivos en la aritmética del Congreso y sus exigencias en financiación y competencias tributarias pueden condicionar la política fiscal estatal. Por eso, al final del artículo recogemos sus propuestas clave en un apartado específico.

Realizada esta apreciación, el método utilizado ha sido el siguiente: hemos leído los programas publicados, hemos transcrito de forma literal las medidas con contenido fiscal o tributario, sin juicios de valor, y las hemos clasificado por impuesto para poder compararlas. A continuación se ofrece un resumen de cada partido, una tabla comparativa y el apartado sobre la fiscalidad territorial.



Resumen por partido:

El PP y VOX concentran sus propuestas en bajar impuestos; el PSOE combina deducciones para rentas bajas y medias con nuevos gravámenes a grandes patrimonios; y el Frente Amplio es, con diferencia, quien más medidas fiscales incluye y quien más impuestos nuevos plantea. Estas son las cifras de cada programa:

Partido	Medidas del programa	Medidas con contenido fiscal	Peso fiscal
Frente Amplio	Más de 900 (viñetas, no numeradas)	115	13 %
PSOE	500 compromisos	30	6 %
PP	249 compromisos	38	15 %
VOX	115 medidas	17	15 %

Hemos considerado fiscales las medidas que mencionan impuestos, tasas, deducciones, exenciones, bonificaciones o incentivos fiscales, incluidas las que solo contienen una mención parcial. Quedan fuera las que tratan únicamente de cotizaciones sociales, deuda, déficit o subvenciones.

Frente Amplio.

115 medidas fiscales de más de 900. Es el programa con la reforma fiscal más extensa: dedica un capítulo completo a una «reforma fiscal en profundidad» y reparte medidas tributarias por casi todos los demás. **Crea** un impuesto de solidaridad sobre grandes fortunas (mínimo del 2 % desde 1 millón de euros) y una tasa del 3 % sobre patrimonios de más de 50 millones, un impuesto estatal sobre grandes herencias, un gravamen sobre inmuebles de más de 1 millón, un impuesto del 10 % sobre el valor de los pisos de grandes tenedores y gravámenes especiales a energéticas, grandes márgenes empresariales y

En el siguiente enlace puede acceder al **programa electoral de Frente Amplio**.

transacciones financieras. **Sube** el tipo mínimo efectivo de Sociedades al 20 %, el marginal del IRPF al 52 % desde 300.000 euros, la tributación de las rentas del capital, el impuesto sobre servicios digitales y la fiscalidad del tabaco y los hidrocarburos. **Baja** el IRPF a los salarios de hasta 27.000 euros y el IVA de determinados bienes y servicios (pañales, peluquerías, veterinarios, luz en consumos bajos). **Los más favorecidos** serían las rentas bajas del trabajo, hogares con hijos (prestación de 200 euros al mes por menor), inquilinos e hipotecados vulnerables y pequeños autónomos, mientras que los **más gravados** serían las grandes fortunas, grandes empresas, banca, energéticas y grandes tenedores de vivienda.

Partido Socialista Obrero Español - PSOE.

30 medidas fiscales de 500 compromisos. Es el programa con menor peso fiscal y, en muchos casos, sin cifras concretas. Las medidas se centran en la vivienda, los grandes patrimonios y las rentas del capital, la fiscalidad internacional y las familias. **Crea** una tributación complementaria de los grandes patrimonios, un impuesto sobre solares residenciales ociosos, un impuesto progresivo sobre las viviendas de grandes tenedores y una tasa sobre viajes de lujo. **Sube** la tasa sobre transacciones financieras (del 0,2 % al 0,4 % en acciones), el tipo máximo de las rentas del capital (35 % por encima de 300.000 euros) y la tributación societaria de las cotizadas con grandes brechas salariales. **Baja** o bonifica mediante una deducción en el IRPF si suben los precios, un crédito fiscal reembolsable por descendiente, más deducciones para inquilinos y mejores incentivos a la I+D+i y al mecenazgo. **Los más favorecidos** serían las rentas bajas y medias, hogares con hijos, inquilinos, pymes y startups tecnológicas.

En el siguiente enlace puede acceder al **programa electoral del PSOE**.

Partido Popular - PP.

38 medidas fiscales de 249. Su foco son las familias, los jóvenes, los autónomos y las pymes, la vivienda y el medio rural. Entre las medidas transcritas no figura ninguna subida de tipos ni impuesto estatal nuevo. **Baja** el IRPF a rentas medias y bajas, familias, autónomos y jóvenes de 18 a 35 años, deflacta la tarifa, aplica IVA 0 % a los alimentos básicos mientras dure la inflación, reduce del 10 % al 4 % el IVA de la primera vivienda para menores de 40 años y elimina el impuesto del 7 % a la producción eléctrica. **Crea** incentivos: libertad de amortización para inversiones, una «Hucha Hogar Joven» con deducción del 20 %, zonas de innovación estratégica con trato fiscal favorable durante siete años y un Estatuto del Contribuyente. **Los más favorecidos** serían las familias, jóvenes compradores de vivienda, autónomos con facturación inferior a 85.000 euros (sin IVA), empresas que invierten y residentes en el medio rural.

En el siguiente enlace puede acceder al **programa electoral del PP**.

VOX.

17 medidas fiscales de 115. Su propuesta central es una «rebaja masiva de impuestos» (medida 2), que abarca IRPF, IVA e Impuesto sobre Sociedades, sin cifras concretas. **Baja** el IRPF (con tipo menor según el número de hijos), los tipos reducido y general del IVA, los impuestos sobre la electricidad, los de todo el proceso de construcción, el IGIC canario y el arbitrio sobre importaciones; plantea IVA 0 % en la primera vivienda nueva y bonificación del 100 % del ITP en la de segunda mano. **Crea** un gravamen sobre las remesas al extranjero y una fiscalidad agravada para fondos y compradores no

En el siguiente enlace puede acceder al **programa electoral de VOX**.

comunitarios de vivienda. **Los más favorecidos** serían las familias con hijos, propietarios y compradores de vivienda, residentes en zonas despobladas y en Canarias, y empresas e industrias.



Comparativa por impuesto:

La siguiente tabla ordena las medidas fiscales de los cuatro programas por figura impositiva, con los partidos de izquierda a derecha en el orden Frente Amplio, PSOE, PP y VOX. Entre paréntesis figura la referencia de cada medida en su programa (un asterisco indica que la mención fiscal es parcial). Las celdas con un guion indican que el programa no recoge ninguna medida sobre ese impuesto.

Impuesto	Frente Amplio	PSOE	PP	VOX
IRPF - Tarifa y rentas del trabajo	• Prioridad de la reforma: bajar el IRPF a los salarios más bajos (Introd. 4) • Tipo marginal hasta el 52 % desde 300.000 €, con más tramos desde 120.000 € (3.3.3) • Baja el IRPF a rentas del trabajo de hasta 27.000 € (1,5 SMI); quien cobre el SMI no paga (3.3.2)	• Deducción estatal que se activa si suben los precios, progresiva para rentas medias y bajas (M88) • Mantiene exentas las rentas más bajas: las subidas del SMI no suben impuestos (M134)	• Sube los mínimos personales y familiares y baja el IRPF a rentas medias y bajas, familias, autónomos y jóvenes (M177) • Quien cobre el SMI no paga IRPF: el umbral sube con el SMI (M177) • Deflactar la tarifa y actualizar parámetros (M178)	• Simplificar y bajar el IRPF (M2) • Revisión y reducción sistemática de todos los impuestos y tasas (M2)

			• Jóvenes de 18 a 35 años: reducción del 100 % el primer año, 75 %, 50 % y 25 % (M179) • Deducciones en el IRPF para incentivar la jubilación activa (M108)	
IRPF - Familia, crianza, dependencia y discapacidad	• Prestación por crianza de 200 €/mes por menor de 18, abonada como deducción reembolsable del IRPF por la Agencia Tributaria (2.1.1) • Se implanta en 3 fases durante la legislatura, con fiscalidad progresiva (2.1.2*)	• El mínimo exento por descendiente pasa a crédito fiscal reembolsable: llega a 2 millones de hogares sin cuota (M134) • Prestación estatal por crianza financiada con la nueva tributación de grandes patrimonios y rentas del capital (M192*)	• Refunde las deducciones familiares en una sola, reembolsable y con abono mensual; mínimos familiares ligados a la inflación; declaración conjunta de parejas de hecho (M158) • Deducción del 40 % de lo pagado por la atención profesional de un dependiente (M114) • Deduce gastos de tratamiento y cuidados por cáncer, ELA u otra enfermedad grave; deducción para celíacos (M225)	• Tipo del IRPF menor según el número de hijos (M2) • Beneficios de familias numerosas para todas desde el primer hijo; bonificación del 100 % de la ayuda en el hogar; deducciones por material escolar y extraescolares; menos carga fiscal en productos infantiles de primera necesidad (M94) • Más bonificaciones y deducciones por discapacidad (M95)

IRPF - Vivienda: alquiler, compra e hipoteca	• Escudo hipotecario: impuesto negativo de hasta 300 €/mes si ingresos < 21.600 € y cuota > 40 % de ingresos netos (1.4.3) • Reducciones y deducciones del alquiler solo con contrato indefinido y precio al menos 5 % bajo el índice estatal (3.3.5, 3.3.6) • Prorroga 3 años la deducción por rehabilitación energética de la vivienda habitual (3.5.9) • «Fiscalidad justa» para la vivienda rehabilitada dentro de su ventanilla de financiación (1.5.2*)	• Exentas del IRPF las ganancias por transmitir viviendas a proveedores de vivienda asequible (M46) • Actualiza las deducciones de los inquilinos (M65) • Consolida las bonificaciones a propietarios que bajen el alquiler (M66)	• Cuatro años para reinvertir la venta de la vivienda habitual sin perder la exención (M153) • Hucha Hogar Joven: menores de 40 años aportan hasta 2.000 €/año (máx. 40.000 €) con deducción del 20 % y rendimientos exentos (M155) • Deducción en el IRPF para inquilinos, según ingresos (M156) • Deducción o crédito fiscal para el propietario que renueve 3 años subiendo la renta por debajo del IPC (M156)	• Incentivos fiscales al alquiler de larga duración y deducciones para inquilinos españoles (M30) • Recupera la deducción por inversión en vivienda habitual (M34)
IRPF - Rentas del capital y ahorro	• Acerca las rentas del capital (19–30 %) a las del trabajo (19–47 %) (3.3.1) • Elimina las deducciones por planes de pensiones privados individuales (3.3.4)	• Tipo máximo del 35 % para rentas del capital > 300.000 €; mantiene el 19 % hasta 6.000 € y el 21 % hasta 50.000 € (M130) • Cuenta de Ahorro e Inversión Financia Europa,	• Trato fiscal equivalente para todas las formas de ahorro mientras el dinero siga invertido (M184)	• Simplificar y bajar el IRPF (M2) • Revisión y reducción sistemática de todos los impuestos y tasas (M2)

	• SICAV: tope de concentración de capital y máximo de 4 años para mantener plusvalías (3.1.11)	con incentivos para llevar el ahorro del ladrillo a la inversión productiva (M4*)		
Exenciones por catástrofes y ocupación	• Ayudas directas por la DANA exentas de tributación (11.3.17)	—	• Primera ayuda inmediata en emergencias exenta de tributación, sin que Hacienda haga caja con la catástrofe (M51) • Vivienda ocupada: el propietario no paga agua, luz, gas ni impuestos del inmueble mientras dure la ocupación (M157)	• Exención de impuestos, cargas fiscales y suministros del inmueble mientras dure la okupación (M31)
Patrimonio y grandes fortunas	• Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas: mínimo del 2 % para patrimonios > 1 M€; sube 2 puntos la escala (3 desde 50 M€) y baja el umbral de 3 a 1 M€ (3.2.1) • Tasa Zucman: 3 % anual sobre patrimonio neto > 50 M€, sin exenciones para la empresa familiar ni bonificaciones	• Tributación complementaria de los grandes patrimonios, cuya recaudación financia la prestación por crianza (M127)	—	—

	autonómicas, con cláusula antideslocalización de 5 años (3.2.2)			
Sucesiones y donaciones	• Impuesto estatal sobre herencias > 1 M€ netos por beneficiario, complementario del autonómico, con marginal del 34 %; incluye donaciones y seguros de vida (3.2.3) • Tope de 10 M€ por heredero: marginal del 100 % sobre el exceso, sin bonificaciones autonómicas; una vivienda por heredero exenta hasta 5 (3.2.4) • Mínimo común de tributación en Sucesiones y valor normativo actualizado (11.2.4)	—	—	—
Impuesto sobre Sociedades	• Tipo mínimo efectivo del 20 % para grandes grupos (hoy 15 %), sin subir la carga a las pymes (3.1.1) • Suprime la consolidación fiscal	• El documento no recoge medidas sobre el tipo general. La subida ligada a ratios salariales está en la fila siguiente (M133)	• Libertad de amortización: lo invertido en maquinaria, digitalización, IA, ciberseguridad, software o patentes se descuenta	• Reducir el tipo del Impuesto sobre Sociedades (M2) • Bonificaciones fiscales a empresas que fomenten la

	(3.1.2); compensación de pérdidas limitada a 4 años (3.1.3) • Elimina la exención de dividendos repatriados de fuera de la UE y revisa las demás (3.1.4) • Revisa y reduce las deducciones de grandes empresas (3.1.5) • Deroga el régimen especial de SOCIMI y EDAV: tipo general, con mínimo del 20 % (1.7.2) • Elimina la bonificación del 40 % a rentas de alquiler no asequible (3.1.13) • Tipo cero para cooperativas de vivienda en cesión de uso y tercer sector (1.7.6); revisa su régimen fiscal (1.7.7) • Mantiene el tratamiento ventajoso de las cooperativas (8.3.2)		entero el mismo año (M181) • Startups sin beneficios cobran por adelantado parte del incentivo fiscal (M181) • Eliminará los impuestos que frenan la inversión (M183)	conciliación (M94)
Gravámenes a empresas	• Gravamen del 30 % sobre el beneficio de	• Ley de Salarios Justos: más	—	—

ligados a salarios, márgenes o vivienda	explotación que supere la media de 3 ejercicios cuando los salarios no suban al menos lo que marcan la inflación o el AENC; empresas con facturación > 50 M€ (4.1.7) • Gravamen especial sobre los márgenes de grandes empresas de alimentación, con tipo ligado al margen frente a niveles prepandemia (4.2.2) • Contribución del 0,45 % sobre la masa salarial de empresas con 50 o más asalariados para vivienda asequible, unos 1.000 M€ al año (1.7.1)	tributación societaria para cotizadas cuando la retribución del ejecutivo principal supere 100 veces la mediana de la plantilla, con un tramo superior desde 200 a 1 (M133)		
Beneficios fiscales y exenciones: revisión y supresión	• Evaluar deducciones, bonificaciones y exenciones y suprimir las injustificadas; publicar su coste y su reparto por renta, patrimonio y tamaño de empresa (3.7.4) • Suprime los incentivos fiscales a	—	• Prioriza las reducciones, exenciones o créditos fiscales sobre las subvenciones (M12)	—

	la tauromaquia (5.7.7) • Fin de las exenciones del IBI de inmuebles de confesiones religiosas no destinados al culto ni a fines sociales (12.4.11, 18.8.1) y supresión de sus beneficios fiscales (18.8.3)			
I+D+i, innovación y talento	• Elimina el régimen fiscal especial de los trabajadores desplazados (3.3.4)	• Mejora los incentivos fiscales a la I+D+i empresarial, sobre todo para pymes y startups tecnológicas (M8)	• Sube la deducción por investigación e innovación y le da más seguridad jurídica (M189) • Zonas de Innovación Estratégica: trato fiscal más favorable durante 7 años para IA, semiconductores, biotecnología, baterías y aeroespacial; no son zonas francas (M191) • Profesionales que vengan a grandes proyectos tecnológicos tributan al 20 % durante 6 años (M188)	• Refuerza los incentivos fiscales a la innovación empresarial (M5)

			• Incentivos fiscales a las empresas que formen alumnos de FP dual (M216)	
Mecenazgo, cultura y deporte	• Estatuto del Artista: mejora del tratamiento fiscal y de la cotización de los trabajadores culturales por cuenta propia (2.6.8*)	• Reforma de la Ley de Mecenazgo con incentivos fiscales al deporte, sus infraestructuras y el patrocinio (M188) • Reforma de la Ley de Mecenazgo para movilizar más inversión privada en cultura (M449*) • Mejores incentivos fiscales para el cine y el audiovisual (M452)	—	• Menos impuestos al arte y los espectáculos en vivo; nueva Ley de Mecenazgo con más deducciones en el IRPF (M76) • Rebajas fiscales y apoyo a clubes y federaciones deportivas (M78)
IVA - Bienes básicos, servicios y energía	• Peluquerías y servicios veterinarios del tipo general al reducido; pañales al superreducido; productos sin gluten con IVA 0 % (3.4.1) • IVA de la luz progresivo: 0 % en consumos bajos, vulnerables y autoconsumo, hasta	• Garantiza que toda rebaja del IVA de bienes básicos llegue al precio final, con una CNMC reforzada (M94*)	• IVA 0 % para alimentos básicos, incluidos carne, pescado y conservas, mientras dure la crisis de inflación (M180)	• Rebaja del tipo reducido y del general, con prioridad en productos esenciales (M2)

	el 21 % en tramos altos; tipo reducido en el Impuesto Especial sobre la Electricidad para consumos vitales (3.4.2) • Elimina la exención del IVA de la enseñanza privada y la del impuesto sobre primas de los seguros sanitarios privados (3.4.3) • IVA de los productos veterinarios al 10 % (5.7.14) • IVA reducido o exenciones para alimentos ecológicos y de proximidad, con más impuestos a procesados e insanos (7.2.6)			
IVA - Autónomos y pymes	• IVA franquiciado: por debajo de 85.000 € de facturación, sin liquidaciones periódicas y con una declaración informativa anual (8.1.1) • Tributación simplificada y régimen de cotización para	—	• Autónomos con facturación < 85.000 € no cobran ni declaran IVA; reglas claras para deducir gastos, también de vivienda y vehículo (M171) • Declaraciones semestrales en vez de trimestrales; una	—

	autónomos y cooperativistas de rentas bajas (8.1.1) • IVA de caja plenamente efectivo para pymes y autónomos (8.1.3)		al año al empezar (M171) • Incentivos fiscales, entre otros, a las pymes que crezcan, y revisión de los umbrales que castigan crecer (M187)	
IVA, ITP/AJD - Compra y construcción de vivienda	• IVA superreducido del 4 % en construcción y rehabilitación de vivienda social en alquiler y cesión de uso (1.7.5) • Recargo del 100 % sobre compras de vivienda no habitual, incluidos no residentes y extracomunitarios (1.7.8) • ITP: exención total en la primera vivienda habitual con topes de ingresos y precio; recargo del 200 % en la segunda y del 1.000 % desde la tercera (1.7.9) • Reduce la bonificación del 95 % de las SOCIMI en ITPyAJD (3.1.10)	—	• Rehabilitación de vivienda habitual con IVA superreducido del 4 % (M148) • IVA de la primera vivienda del 10 % al 4 % para menores de 40 años, con pago fraccionado al ritmo de la hipoteca (M153) • ITP reducido, acordado con las comunidades, para la primera vivienda usada de jóvenes, también fraccionable (M153)	• Reducción drástica de los impuestos de todo el proceso edificatorio (M33) • Primera vivienda habitual: IVA 0 % si es nueva y bonificación del 100 % del ITP si es de segunda mano (M34) • Fiscalidad media para operaciones que amplíen el alquiler residencial de larga duración; agravada y disuasoria para operaciones especulativas de fondos o sociedades (M35)

IVA, IBI, tasas - pisos turísticos y tasa turística	• Pisos turísticos: IVA al 21 %, sin deducciones en Sociedades ni IRPF, imputación de rentas del 20 % en periodos no ocupados y recargo del IBI de hasta el 150 % (1.2.4) • Recargo del IBI del 50 % (hasta 100 % con 2 o más inmuebles y 150 % con 4 o más) (12.4.3) • Tasa turística municipal sobre estancias en hoteles y viviendas turísticas, con exenciones para jóvenes y tarifa progresiva (12.4.12)	• Marco estatal para que los municipios apliquen recargos sobre las pernoctaciones en viviendas turísticas, respetando los tributos autonómicos (M73)	—	• Medidas fiscales para fomentar la industria turística (M8)
IBI y propiedad inmobiliaria	• IBI altamente progresivo: penaliza el alto valor catastral, a grandes tenedores, personas jurídicas y vivienda vacía (1.7.3, 12.4.1) • Impuesto estatal del 10 % sobre el valor de los pisos: empresas desde el primero y particulares desde el	• Impuesto sobre solares residenciales ociosos (M53) • Impuesto progresivo sobre viviendas de grandes tenedores y fondos que no vayan a alquiler asequible; alcanza las	—	—

	cuarto si superan 800.000 €; exento el alquiler asequible (1.7.4) • Impuesto estatal progresivo sobre inmuebles de más de 1 M€ (3.2.5) • Recargo del IBI por vivienda vacía: 50 %; hasta 100 % con 4 o más inmuebles y hasta 150 % si lleva más de 3 años vacía (12.4.2) • Coeficientes que elevan la tributación de grandes tenedores y empresas propietarias (12.4.4, 12.4.5) • Más fiscalidad para las viviendas que no son residencia permanente (3.5.11) • IBI con criterios ambientales (12.4.6); prohibido repercutirlo al inquilino (12.4.7); bonificaciones de monoparentales equiparadas a las de numerosas (12.4.8)	turísticas, las vacías y las de alquiler abusivo (M70, M72)		
Plusvalía municipal y	• Plusvalía municipal progresiva, hasta el	—	• Ley de Residuos: los ayuntamientos	—

otros tributos locales	35 % en ventas de grandes tenedores con menos de 2 años de tenencia (12.4.10) • Impuesto de circulación según emisiones de CO_2 y etiqueta ambiental, con coeficiente de hasta 2,5 (3.5.12, 12.4.9)		podrán decidir sobre la tasa (M103) • Revisión de los tributos locales o cedidos (M103)	
Tributos autonómicos y financiación territorial	• Condonación de deuda autonómica condicionada a no hacer dumping fiscal ni bajar impuestos a rentas altas (11.2.1); condicionalidad positiva contra el dumping fiscal (11.2.3) • Patrimonio computado sin bonificaciones autonómicas, mínimo común por ley en Patrimonio y Sucesiones y fin de las deducciones autonómicas del IRPF que favorezcan a los más ricos (11.2.4) • Reestructura la deuda autonómica y compensa los	—	• Cada comunidad decide sobre sus impuestos propios y cedidos y puede bajarlos; nadie la obliga a subir (M185) • En el nuevo modelo de financiación, las autonomías definen sus políticas tributarias y responden de sus gastos (M100) • Blinda la unidad de la Agencia Tributaria, con más participación autonómica en sus órganos (M18)	—

	déficits de financiación acumulados (11.2.2) • Financiación local: participación en tributos del Estado hasta el 2,5 % del PIB (12.1.3*) y en el IRPF para todos los municipios (12.1.5*); marco con PIE y PICA (12.1.1*) • Sin rebajas fiscales regresivas con la financiación local (12.1.4*) ni con la condonación a ayuntamientos (12.2.1*)			
Medio rural, despoblación e insularidad	• Fiscalidad diferenciada en territorios de baja densidad, con bonificaciones de cotizaciones empresariales (9.1.1) • Mantiene indefinidamente el régimen especial de Illes Balears y promueve políticas fiscales para la insularidad (9.2.5)	• Desarrollo pleno del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (M387*) • Ceuta y Melilla en la Unión Aduanera, con régimen fiscal favorable (M474*)	• Bajar impuestos a quienes viven, invierten y producen en el medio rural; jóvenes sin impuestos al comprar su vivienda habitual en municipios despoblados (M196) • Repartir en varios años, a efectos fiscales, los ingresos de una buena cosecha, venta de madera o	• Fiscalidad mínima en zonas en riesgo de despoblación: tipos mínimos y deducciones reforzadas para residentes y para quienes se trasladen (M6) • Rebaja general del IGIC y supresión del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en Canarias (M4)

			campaña pesquera, y crear reservas (M196) • Ventajas fiscales especiales para jóvenes agricultores que se incorporen (M203) • Fiscalidad adaptada al ciclo del monte (M206) y a la pesca (M208); fiscalidad dentro del plan de la mujer rural y del mar (M204)	
Remesas, no residentes y nacionalidad	• Recargo del 100 % a compradores de vivienda no habitual, incluidos no residentes y extracomunitarios (1.7.8)	—	• Para obtener la nacionalidad se exige cumplir las obligaciones tributarias (M141)	• Gravamen sobre las remesas al extranjero (M21) • Fiscalidad agravada y disuasoria para compradores no comunitarios (M35)
Fiscalidad internacional y europea	• Agencia fiscal internacional e impuesto global a las grandes riquezas (17.1.15) • Medidas comunitarias contra paraísos y guaridas fiscales dentro de la UE (17.3.8)	• Impuesto mínimo global a las grandes fortunas y cooperación tributaria multilateral (M457) • Más tributación mínima efectiva de las multinacionales	—	—

		en la OCDE y la ONU, y debate sobre un gravamen a los tokens de los modelos de IA (M458) • Unión política y fiscal más integrada en la UE (M472*)		
Economía digital e inteligencia artificial	• «Tasa Google»: sube el Impuesto sobre Servicios Digitales al 15 % (3.1.12) • «Tasa nube» sobre servicios digitales de centros de datos, con parte para los municipios acogedores (6.1.16) • Fondo Soberano Europeo de IA, financiado con un impuesto del 50 % en acciones a empresas de IA de la UE con facturación > 200 M€ (17.3.21) • Fiscalidad justa de empresas digitales y criptomonedas como recurso propio de la UE (17.3.14)	• Complementar la tasa Google con medidas para grandes tecnológicas y adaptar la fiscalidad a la IA (M131)	—	—

Sector financiero	• Impuesto sobre Depósitos Bancarios del 0,03 % al 1 % en un tramo estatal (3.1.8); gravamen bancario estructural (3.1.9) • Impuesto sobre transacciones financieras ampliado: renta fija privada 0,1 %, acciones 0,2 % y derivados 0,3 % (3.5.2) • Tasa a entidades financieras y aseguradoras para financiar la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero (13.2.5*)	• Tasa Tobin del 0,2 % al 0,4 % sobre acciones de cotizadas españolas con capitalización > 1.000 M€ (M135) • Tasa a las entidades financieras para financiar la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero (M97*)	—	—
Energía y combustibles	• Gravamen especial del 1,2 % sobre la cifra de negocios de grandes energéticas, con deducciones por renovables (3.1.6) • Su recaudación paga 1.000 € por hogar durante dos años a 1,4 M de hogares vulnerables; prohibido repercutirlo a los clientes (3.1.7) • Impuesto sobre la producción eléctrica	• Reorientar la fiscalidad hacia la transición ecológica, reduciendo costes de las tecnologías limpias (M241)	• Elimina de inmediato el impuesto del 7 % a la producción eléctrica y reduce la carga fiscal del recibo de la luz (M229)	• Bajada masiva de los impuestos de la electricidad para familias, empresas e industria; fin de la doble imposición (M8) • Revertir los impuestos a las emisiones de CO2 (M8)

de renovables al 0 %, con compensación a las «zonas de sacrificio ambiental» (3.5.7)

- Gravamen sobre plusvalías de renovables vendidas antes de un año y sobre permisos especulativos (3.5.8)
- Diésel equiparado a otros fósiles en hidrocarburos (3.5.5); más fiscalidad al carbono y los hidrocarburos, con compensaciones para rentas bajas (3.5.6)
- Recupera el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, revisando exenciones (5.1.14*)
- Parte de los impuestos de cada proyecto renovable va a comunidades energéticas municipales (5.1.5*)
- Tres horas de luz gratis al día, con peajes pagados por

	el gravamen a energéticas (5.1.20*) • Cierre de Almaraz I y II sin beneficios fiscales (5.1.21*)			
Transporte, lujo y medio ambiente	• Gravamen de solidaridad ambiental sobre aviones privados, yates, coches de lujo y otros bienes suntuarios (3.5.1) • Grava el queroseno de los vuelos nacionales (3.5.4); elimina privilegios fiscales del sector aéreo, con tasa progresiva a viajeros frecuentes e impuesto a transportes de lujo (5.2.26) • Impuesto a las actividades mineras extractivas: unas 2.800 explotaciones, más de 470 M€ al año (3.5.3) • Canon hídrico progresivo para el regadío industrial en zonas con acuíferos sobreexplotados y gravamen al exceso	• Tasa a viajes de lujo de alta huella de carbono: amarres de grandes embarcaciones, vuelos privados y billetes business con salida desde España (M132)	—	—

	de consumo en usos suntuarios (5.6.3) • Pago por uso (euroviñeta) para vehículos de mercancías de más de 3,5 t, con bonificaciones para desplazamientos de proximidad y laborales (5.2.19*) • Deducción en el IRPF de hasta 25.000 € para pasar a eléctricos vehículos antiguos de reparto urbano y actividad agraria (5.2.14) • Tasas de recogida y reciclaje para la minería urbana (5.5.1*)			
Consumo nocivo y juego	• Impuestos finalistas a bebidas energéticas, refrescos azucarados, tabaco y ultraprocesados, con la recaudación para salud (2.4.42) • Sube la fiscalidad del tabaco hacia la media europea, incluidas las nuevas	—	—	—

	formas de consumo (3.5.10) • Juego: tipo del 10 % sobre la cantidad bruta apostada y menos bonos gratuitos de fidelización (3.1.14)			
Administración tributaria, fraude y garantías	• Duplica en 4 años la plantilla de la Agencia Tributaria (3.6.1, 10.2.3) y habilita a 8.000 técnicos de Hacienda para aplicar tributos (3.6.1) • Prioriza el fraude de grandes empresas y patrimonios y crea la Autoridad Nacional de Integridad Financiera (3.6.2) • Cruza el Registro de Arrendamientos con la información tributaria (3.6.3) • Herramienta para que cada contribuyente vea a qué se destinan sus impuestos (3.7.1); mejor desglose del Informe Económico y Financiero (3.7.2); estadísticas	—	• Estatuto del Contribuyente: derecho al error, sin efecto retroactivo de cambios de criterio desfavorables, simplificación y más peso del Consejo para la Defensa del Contribuyente (M182) • Plazos legales de devolución de impuestos más cortos (M11) • Más lucha contra el fraude, con lo recuperado para bajar impuestos a quien cumple (M183) • Órganos judiciales especializados en delitos fiscales (M34*)	—

	tributarias más detalladas (3.7.3) • Exige cumplimiento fiscal a las empresas que reciben ayudas industriales (6.1.9*)			
Equilibrio presupuestario y financiación de la política fiscal	—	—	• Reducir el déficit estructural y la deuda; las grandes decisiones de fiscalidad deben medir su impacto en las generaciones siguientes (M107*)	• Compatibilizar la rebaja de impuestos con los servicios públicos esenciales mediante control del déficit y menos gasto superfluo (M3*) • Auditoría integral y recorte del gasto de la Administración para compensar la bajada masiva de impuestos (M43*)



La fiscalidad territorial: propuestas que pueden influir en la política tributaria nacional.

Los **partidos territoriales** pueden ser decisivos en la aritmética del Congreso, y sus reclamaciones en financiación, fiscalidad propia y competencias tributarias suelen formar parte de cualquier negociación de investidura o de Presupuestos. Hay dos ejes comunes: ERC, Junts, PNV y EH Bildu piden más capacidad para recaudar y decidir sobre los impuestos en sus territorios, y ERC, EH Bildu, BNG y Adelante Andalucía plantean que paguen más los grandes patrimonios, la banca o las energéticas.

ERC:

- Financiación singular: exige aplicar el modelo pactado con el Gobierno en enero de 2026, que según ERC aportaría 4.700 millones de euros adicionales al año a Cataluña, basado en la recaudación de los impuestos generados en Cataluña.
- Que la Agencia Tributaria de Catalunya asuma de forma progresiva la recaudación de todos los tributos estatales y que se complete la condonación de más de 17.100 millones de euros de deuda del Fondo de Liquidez Autonómica.

- Convertir en permanentes los gravámenes extraordinarios sobre grandes fortunas, bancos y energéticas; elevar del 30 % al 35 % el tipo máximo de las ganancias de capital y reducir la tributación de las rentas del trabajo inferiores a 35.000 euros.
- IVA del 21 % para los alquileres turísticos.

Junts:

- Pide «recaudar, gestionar y decidir» sobre el dinero de Cataluña, y un régimen fiscal propio, como condición para apoyar una investidura.
- Se desmarca del acuerdo de financiación entre ERC y el Gobierno y exige autonomía sobre los impuestos desde el primer momento.

EH Bildu:

- Suprimir los beneficios fiscales de las sociedades de inversión inmobiliaria y recuperar el impuesto a las energéticas.
- Elevar la aportación fiscal de grandes empresas, banca y grandes fortunas, y crear nuevas figuras sobre determinados beneficios empresariales y sobre los alojamientos turísticos de corta duración, sin precisar tipos ni importes.
- «Ensanchar» el Concierto Económico y el Convenio navarro, y acordar un nuevo modelo de negociación y cálculo del Cupo y la Aportación.

PNV:

- Rebaja permanente del Impuesto Especial sobre la Electricidad al 0,5 % y estudio de un IVA cero o superreducido para alimentos básicos y productos para celíacos, con revisión de la tributación de electricidad, gas, combustibles, transporte público y cultura.
- Ampliar la capacidad normativa de las Haciendas Forales en IVA e Impuestos Especiales, garantizar que las reformas estatales respeten el Concierto y promover la modificación de la Ley del Concierto y del Convenio de Navarra.
- Declarar exentas del IRPF las indemnizaciones del fondo para víctimas del amianto y culminar la transferencia del régimen económico de la Seguridad Social.

BNG:

- Defiende una «fiscalidad más justa» en la que «pague más quien más tiene», sin cifras ni tramos, como base de una reindustrialización.
- Propone una tarifa eléctrica gallega y la transferencia a Galicia de las competencias en energía, y destinar el 3 % de los presupuestos a un parque público de alquiler.

Adelante Andalucía:

- Reforma fiscal estatal: IRPF con tipos «mucho más altos» desde 100.000 euros, un impuesto sobre la riqueza y la tierra que sustituye al de Patrimonio, Sociedades progresivo y gravámenes permanentes a banca, eléctricas y gran distribución.
- IVA superreducido en electricidad, agua y alimentos básicos, IVA del 21 % al alquiler turístico y fin de las exenciones a SOCIMI y fondos.

- Financiación autonómica sin ordinalidad, con al menos el 55 % del IRPF y el 70 % del IVA para las comunidades, condonación de la deuda por infrafinanciación y agencia tributaria andaluza.

Coalición Canaria:

- Reclama garantizar en 2027 la continuidad de la deducción del 60 % del IRPF para los contribuyentes de La Palma.
- Su programa «Defiende Canarias» pide una financiación específica y actualizada que compense los sobrecostes de la insularidad, aunque no cuantifica las medidas tributarias ni sobre el Régimen Económico y Fiscal.

Conclusión: lo que no controlan los políticos y lo que sí

Un programa electoral puede prometer vivienda asequible, pero no controla los tipos del Banco Central Europeo, el precio de la energía ni el ritmo al que crece la economía mundial. Con los impuestos ocurre lo contrario: ***son una de las pocas palancas que el sistema pone directamente en manos de los legisladores****. Cambiar un tipo, crear una deducción o suprimir una exención es cuestión de una ley aprobada en las Cortes (con los márgenes que fija la Unión Europea en el IVA, por ejemplo), y su efecto llega en pocos meses a la nómina, a la factura o a la declaración de la renta. Por eso conviene leer con atención este capítulo de los programas, incluso sabiendo que no es el único ni el más importante para todos los votantes: una reducción del IRPF no arregla un alquiler imposible, y cada rebaja o cada nuevo impuesto tiene su contrapartida en el gasto, en la deuda o en otro tributo.*

Tampoco basta con contar medidas. Entre unos y otros hay mucha distancia en cantidad, pero lo decisivo está en la letra pequeña: a quién afecta, desde cuándo, con qué compensación y con qué votos en el Congreso, donde los partidos territoriales que hemos repasado pueden acabar decidiendo qué parte de cada programa sale adelante. Casi todo en un programa electoral es una declaración de intenciones; ***los impuestos, en cambio, acaban siendo un recibo****.*

¿Sabe qué permisos laborales tienen los trabajadores por las elecciones?

#usuarioContenido*, #autorContenido - 15/04/2019*

Este año vuelve a ser, aunque precipitadamente, un año electoral, pues el próximo 29 de Noviembre de 2026 se celebrarán las próximas Elecciones Generales, tras haber sido adelantadas por el Presidente del Gobierno; pues su celebración correspondía a Julio de 2027. A ello debe añadirse que en Mayo de 2027 deben celebrarse, por plazos, las Elecciones Municipales y Autonómicas, en 12 Comunidades Autónomas, en las ciudades de Ceuta y Melilla, y en todos los Ayuntamientos del país.

En estas circunstancias ***se presentan varias situaciones que pueden afectar a las empresas y a los trabajadores***.

Nos estamos refiriendo a trabajadores que tienen que prestar servicio el domingo que se celebran las elecciones, a trabajadores que han sido designados como miembros de una mesa electoral, o incluso a

trabajadores que concurren como candidatos a dichas elecciones.

En esta tabla podemos ver un resumen de las situaciones que pueden darse, aunque a continuación analizaremos cómo las regula la Ley.

PERMISOS DE LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN CON LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES.	
Supuesto	**Permiso**
Trabajador que trabaja el día de las Elecciones	Hasta **cuatro horas** libres en horario laboral y retribuidas para ir a votar. La duración del permiso es proporcional a la jornada laboral.
Trabajador que trabaja lejos de su domicilio y tiene que votar por correo	Hasta **cuatro horas** libres en horario laboral y retribuidas para solicitar la certificación acreditativa de su inscripción en el censo y para remitir el voto por correo.
Trabajador por cuenta ajena o al servicio de las AAPP designado miembro de una mesa electoral como Presidente o Vocal	Permiso retribuido a jornada completa el día de las elecciones (si debía trabajar ese día) y una reducción de su jornada de trabajo de **cinco horas** el día inmediatamente posterior.
Trabajador por cuenta ajena o al servicio de las AAPP que actúe como interventor en una mesa electoral	Permiso retribuido a jornada completa el día de las elecciones (si debía trabajar ese día) y una reducción de su jornada de trabajo de **cinco horas** el día inmediatamente posterior.
Trabajador por cuenta ajena o al servicio de las AAPP que acredite ser apoderado	Permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.
Trabajador por cuenta ajena o al servicio de las AAPP designado miembro suplente de una mesa electoral como Presidente o Vocal	Si no constituyen la mesa electoral, **NO tienen derecho al permiso retribuido**, ni el día de las elecciones ni al día siguiente.
Trabajador por cuenta ajena o al servicio de las AAPP proclamado como candidato en alguna de las listas que concurren	Permiso de **15 días retribuidos** para poder realizar la campaña electoral.

Respecto a la situación del trabajador que debe prestar servicio el día de las elecciones tenemos que decir que el trabajador ***dispone de un permiso para ir a votar***.

Así, el **Artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores** establece:

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Por tanto, la ley contempla ***un permiso retribuido del trabajador para ir a votar***.

Pero, para saber cuánto dura este permiso, debemos acudir al **Real Decreto 605/1999**, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, que establece en su **Artículo 13** que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones ***puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas***.



Eso sí, cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Indicar que, como es lógico, la empresa puede solicitar a los trabajadores ***la exhibición del justificante acreditativo de haber acudido a votar***, que debe ser expedido por la Mesa electoral que les corresponda.

Igualmente, en el caso de personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, señala el **Real Decreto** citado, que las medidas precisas a adoptar irán destinadas a posibilitar que ***el trabajador disponga, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres*** para que pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, así como para la remisión del voto por correo.

Por tanto, si el trabajador presta servicio el domingo en que se celebran las elecciones y, además, su horario de trabajo coincide con el de apertura del colegio electoral, podrá disponer de este permiso para ejercer su derecho a voto, en proporción a su jornada de trabajo.

*Al igual que ocurrió con las Elecciones Generales del 23 de Julio de 2023, para las que el Ministerio del Interior dispuso la web elecciones.generales23j.es, para estas Elecciones Generales se ha creado la web **29neleccionesgenerales.es**, que contiene información sobre los permisos.*

Y por lo que se refiere al caso del ***trabajador que es designado miembro de una mesa electoral***, el **Real Decreto 605/1999**, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, establece

en su **Artículo 13** que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de las Administraciones públicas nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores (en representación de las candidaturas que concurren) tienen derecho ***durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa***, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y a ***una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior***. Lógicamente, por acuerdo entre empresa y trabajador, podría disfrutarse en fecha distinta.

Asimismo, los que acrediten su condición de apoderados (en representración de las candidaturas que concurren) tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.



Para facilitar el cumplimiento de los deberes de las personas que integran la mesa electoral, el turno de noche que comienza el día de las elecciones ha de computarse como jornada laboral del día electoral, y el derecho de reducción de 5 horas de la jornada de trabajo puede ejercerse en el turno de noche siguiente del trabajador, siempre y cuando este turno se inicie el día inmediatamente posterior al de las elecciones.

Sepa que...

*Las personas que integran las mesas electorales cobrarán **una dieta de 75 €**, conforme a la Orden INT/650/2026, de 23 de junio.*

Sin embargo, respecto a los trabajadores designados como miembros suplentes de las mesas electorales, su obligación es la de comparecer en el colegio electoral por si no acudiese el titular designado y, si al final no tienen que constituir la mesa electoral, deben volver a su trabajo porque, al no constituir la mesa electoral, no tienen derecho al permiso retribuido, ni el día de las elecciones ni al día siguiente.

Finalmente, debemos hacer mención al permiso para realizar la campaña electoral.

Se trata de **un permiso de 15 días retribuidos** que se reconoce expresamente por Ley a los funcionarios públicos entendiendo que ser proclamado candidato en un proceso electoral y poder realizar la campaña en condiciones de igualdad forma parte del contenido del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos recogido en el art. 23 de la Constitución Española. El disfrute de este permiso debe coincidir íntegramente con el periodo estipulado para la campaña electoral.

Pero debe saber que...

La reciente jurisprudencia ha reconocido este permiso también a los trabajadores y trabajadoras de las empresas privadas.

Así, la **Sentencia 64/2024 del Juzgado de lo Social número 1 de Barcelona**, de 18 de marzo de 2024, Rec. 595/2023, partiendo de que la **participación política y el sufragio pasivo** constituyen un

derecho fundamental y el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, al que todos los españoles deben acceder en condiciones de igualdad, reconoce a un trabajador de una empresa privada, que se presentó como candidato de un partido político a las elecciones municipales, su derecho a disfrutar de 15 días de permiso retribuido no recuperable para la campaña.



No obstante, debe tenerse en cuenta que se trata de una sentencia de un Juzgado de lo Social y que el reconocimiento de este permiso a los trabajadores de empresas privadas no constituye todavía una doctrina jurisprudencial uniforme, existiendo pronunciamientos anteriores de Tribunales Superiores de Justicia que han mantenido un criterio diferente.

¿Cuál es la nueva subida de las cotizaciones en 2027 y cómo afecta a empresas, trabajadores y autónomos?

#usuarioContenido, *#autorContenido - 13/11/2026*

El denominado ***Mecanismo de Equidad Intergeneracional o MEI*** impone una ***cotización adicional a la Seguridad Social*** que en aras de la sostenibilidad económica del sistema, se aplicará progresivamente.

Entró en vigor en 2023, incorporado por la Disposición Final Cuarta de la **Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones** y año a año, irá gravando las cotizaciones de empresas, autónomos y trabajadores de nuestro país.

En el Asesor Laboral de SuperContable puede consultar incrementos en la nómina que deberá o a los que puede verse abocada a abordar la empresa como lo son

- **Sanciones por retrasos o falta de ingresos de cuotas**
- **La cotización adicional de solidaridad**
- **El propio MEI (desarrollo del Mecanismo en profundidad)**

Con la inminente llegada del año 2027, la cotización de empresas y trabajadores al MEI volverá a incrementarse, hasta alcanzar el **1%**.

¿Qué es el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)?

Se trata de un ***incremento de la cotización a la seguridad social de las empresas, autónomos y trabajadores por cuenta ajena*** no computable a efectos de prestaciones, que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

¿Cuándo comenzó su aplicación y hasta cuándo se mantendrá?

El sistema se inició el 1 de enero de 2023 y se extenderá hasta 2050. Entendemos que durante su aplicación transitoria se incrementará gradualmente tal y como dispone la norma y, a partir de ahí, se valorará la necesidad o no de modificarlo, aumentar el porcentaje a destinar o suprimirlo.

¿Cuál será la **cotización al MEI en 2027**? ¿Y durante todo el periodo hasta 2050?

Para 2027 será del 1%: el 0,83% le corresponderá a la empresa y el 0,17% al trabajador. En el caso de los autónomos tendrán que afrontar íntegramente el 1%. El porcentaje se irá incrementando gradualmente ***hasta alcanzar en 2029 los 1,2 puntos porcentuales*** y permanecerá (al menos conforme a la actual regulación) fijo hasta 2050. ***La distribución entre empresa y trabajadores será la siguiente***. En la siguiente tabla podemos observar cómo va aumentando paulatinamente, año a año.

Cotización adicional MEI 2023-2050

Periodo transitorio de aplicación	Aportación de la empresa	Aportación de la persona trabajadora	Total aportado
2023	0,50%	0,10%	**0,60%**
2024	0,58%	0,12%	**0,70%**
2025	0,67%	0,13%	**0,80%**
2026	0,75%	0,15%	**0,90%**
2027	**0,83%**	**0,17%**	**1,00%**
2028	0,92%	0,18%	**1,10%**
2029	1,00%	0,20%	**1,20%**
2030 - 2050	1,00%	0,20%	**1,20%**

En principio, a partir de 2029 el porcentaje permanecerá fijo hasta 2050, ya que la justificación de la Ley para extender el ámbito de aplicación de esta medida a tan largo plazo radica en la necesidad de ***nutrir el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, también denominado como "hucha de las pensiones" atendiendo particularmente a la circunstancia demográfica excepcional que durante los próximos años supondrá la jubilación de la macrogeneración del "baby boom";*** que sumado a la tasa de natalidad actual y las presentes condiciones del mercado de trabajo cuestionan la viabilidad del actual sistema de pensiones.

Atención:



Cuando el trabajo se desempeñe por cuenta propia, ***esta cotización adicional recaerá íntegramente en los trabajadores autónomos****; de modo que en 2027 tendrán que cotizar un* ***1 por ciento más*** *y el porcentaje se incrementará año tras año para* ***alcanzar en 2029 el 1,2%.***

Este incremento en la cuota de empresarios y trabajadores servirá para paliar la reducción en la previsión futura de ingresos producida, en parte, por la derogación del denominado factor de sostenibilidad de las pensiones: un instrumento que vinculaba el aumento en la esperanza de vida con la reducción del importe de la pensión.

La implantación del MEI cuenta con una particularidad aplicable a trabajadores del mar de los grupos segundo y tercero a los que se refiere el **artículo 10 de la Ley 47/2015**, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero. En estos casos la cotización adicional finalista que nutrirá el

Fondo de Reserva de la Seguridad Social se calculará sobre el importe resultante de aplicar a las bases de cotización por contingencias comunes los coeficientes correctores a los que se refiere el **artículo 11**.



¿Se puede deducir el incremento en la cotización en el impuesto de sociedades?

El sobrecoste para la empresa del 0,83% en 2027 o del 1,0% al final del periodo transitorio de aplicación, ***podrá ser deducible como gasto de personal a efectos del impuesto de sociedades.*** Sin embargo, a efectos de cotización a la seguridad social, este porcentaje no podrá ser ***nunca minorado por bonificación, reducción, exención o deducción*** alguna.

Como conclusión:

El MEI nace con el propósito de que ***las pensiones no se vean minoradas por las previsiones de incremento de pensionistas y la reducción de cotizantes.*** El derogado factor de sostenibilidad suponía una reducción porcentual de la pensión por el aumento de la esperanza de vida mientras que ***el MEI incrementa la presión en los cotizantes para hacer frente a las pensiones futuras.***



La modificación del MEI, poco después de su entrada en vigor, corroboró nuestros poco optimistas augurios sobre la capacidad inicial del mecanismo para hacer frente al incremento de las clases pasivas. Por todo ello, ***el porcentaje a aportar al MEI aumenta***, a la vez que se crea la aportación adicional de solidaridad para rendimientos del trabajo por cuenta ajena sobre la base máxima. Desconocemos si con estas reformas ***"saldrán las cuentas" para sostener el sistema de pensiones o será necesario implementar medidas de mayor impacto en el futuro.***

LIBROS GRATUITOS









Copyright RCR Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.